



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
RÈPUBLICA

TEMA

PRODUCCIÓN INTELECTUAL EN LAS AULAS DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DE BOLÍVAR

AUTOR

KARLA JULISSA CASTILLO SOLANO

DOCENTE- TUTOR

MSC. ANA DIDIAN GONZALEZ.

GUARANDA – ECUADOR

2022-2023

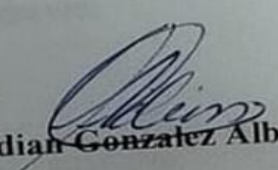
CERTIFICACADO DEL TUTOR**CERTIFICACADO DEL TUTOR**

El suscrito Tutor del Trabajo de Titulación Msc. Ana Didian Gonzalez Alberteris, docente de la Universidad Estatal de Bolívar, a petición de la parte interesada.

CERTIFICO

Que. El trabajo de titulación "**PRODUCCIÓN INTELECTUAL EN LAS AULAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**" presentando por la señorita **KARLA JULISSA CASTILLO SOLANO**, egresada de la carrera de Derecho, ha sido revisado y se ha corregido a las sugerencias emitidas por el tutor del trabajo de titulación.

Una vez, verificado que ha sido y hechas las respectivas correcciones, autorizo su presentación para los trámites legales pertinentes.


Msc. Ana Didian Gonzalez Alberteris

Docente-Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA



NOTARÍA 7
Cantón Riobamba Dr. Pablo Muñoz Rodríguez

1 20230601007P01080
2 Factura: 003-002-000100624

3
4 **ESCRITURA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA**

5
6 **OTORGA:**
7 **KARLA JULISSA CASTILLO SOLANO**

8
9 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

10
11 **DI 2 COPIAS**

12 AF

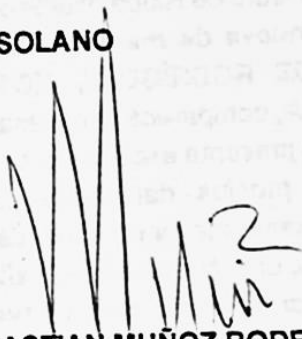
13
14 En la ciudad de San Pedro de Riobamba, Provincia de Chimborazo, República del
15 Ecuador, hoy **veintinueve de marzo del dos mil veintitrés**, ante mí **PABLO**
16 **SEBASTIÁN MUÑOZ RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO DEL**
17 **CANTÓN RIOBAMBA**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento,
18 a la celebración de la presente escritura la señorita **KARLA JULISSA CASTILLO**
19 **SOLANO**, por sus propios derechos.- La compareciente declara ser de
20 nacionalidad **ecuatoriana**, mayor de edad, de estado civil **soltera**, de profesión u
21 ocupación **estudiante**, domiciliada en las calles **García Moreno y Cordovez del**
22 **cantón Riobamba**, con teléfono: **cero nueve seis siete nueve tres uno siete**
23 **seis siete**, correo electrónico: **bimboaurora0810@gmail.com**, hábil en derecho
24 para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer en este acto doy fe, en
25 virtud de haberme exhibido su documento de identificación. Advertida la
26 compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, de
27 la gravedad del juramento y las penas por perjurio, así como examinada que fue
28 en forma separada de que comparece sin coacción, amenazas, temor reverencial,
29 ni promesa o seducción, previo el juramento rendido ante mí por la compareciente,
30 con claridad y exactitud declara bajo juramento: Yo, **KARLA JULISSA CASTILLO**
31 **SOLANO**, con cédula de ciudadanía número **cero seis cero cuatro cuatro cuatro**
32 **dos dos siete siete (0604442277)**, egresada de la carrera de Derecho de la
33 Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal
34 de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente
35 Proyecto de Investigación titulado: **"PRODUCCIÓN INTELECTUAL EN LAS**
36 **AULAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR"**, fue realizado por mí
37 persona con la dirección de mi tutora, Doctora Ana Didían González, docente de
38 la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y
39 Políticas de la Institución Superior Universidad Estatal de Bolívar; por lo tanto, este
40 proyecto de investigación es de mi autoría; debo dejar constancia que las
41 expresiones vertidas en el desarrollo del análisis las he realizado apoyándome en
42 bibliografía, lexgrafía e infografía, que sirvieron para el desarrollo del presente
43 trabajo de investigación.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.-
44 **HASTA AQUÍ** la DECLARACIÓN JURAMENTADA que queda elevada a escritura

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

pública, la compareciente autoriza expresamente la incorporación de su información personal obtenida del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que fue a la compareciente en voz alta, de modo que oyere y entendiere, por mí el Notario, se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



KARLA JULISSA CASTILLO SOLANO
NUI: 0604442277



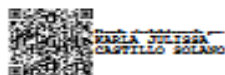
Dr. PABLO SEBASTIAN MUÑOZ RODRIGUEZ Mgs.
NOTARIO PÚBLICO SEPTIMO DEL CANTON RIOBAMBA

DERECHOS DE AUTOR

Yo **KARLA JULISSA CASTILLO SOLANO**, portadore de la cedula de identidad No **0604442277**, en calidad de autor y titular de derechos morales y patrimoniales del trabajo de Titulación: **PRODUCCION INTELLECTUAL EN LAS AULAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



CASTILLO SOLANO KARLA JULISSA

DEDICATORIA

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mi padre, pues ha sido el pilar fundamental de mi vida, quien con su ejemplo y apoyo hoy me ha permitido alcanzar esta meta tan importante.

A mi adorada madre por su apoyo incondicional, con su amor y ternura ha sabido levantarme día con día para perseguir mis sueños.

A mi amado hijo y esposo, que son mi motivación pues ellos se han convertido en una bendición y fortaleza pudiendo así cristalizar nuestros sueños.

AGRADECIMIENTO

Al concluir una etapa maravillosa quiero extender un profundo y sincero agradecimiento a quienes han permitido hacer realidad este sueño, aquellos que han caminado junto a mi brindándome fortaleza y apoyo, especialmente a mi tutora la MSC. Ana Didian Gonzalez puesto que con sus enseñanzas y correcciones a permitido concretar este trabajo de titulación.

Mi gratitud también a mis padres, mi hermana, mi esposo y mi hijo, quienes con sus muestras de amor me han brindado el apoyo necesario para salir adelante y superarme.

Agradecer a mi casa de estudio la Universidad Estatal de Bolívar pues dentro de ella he formado mi vocación profesional y día con día aportado en mi conocimiento y valores fundamentales para convertirme en una profesional de excelencia.

Gracias infinitas a todos ustedes.

Índice

CERTIFICACADO DEL TUTOR	2
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	3
DECLARACION JURAMENTADA DE AUTORIA	3
DECLARACION JURAMENTADA DE AUTORIA	4
DEDICATORIA	6
AGRADECIMIENTO	7
Índice	8
Índice de tablas	10
Índice de figuras	11
Capítulo I: Problema	12
1. Título	12
1.1	Resumen
12	
1.2. Introducción	14
1.3. Planteamiento del Problema	1
1.4. Formulación del Problema	6
1.5. Hipótesis (Supuesto)	6
1.6. Variables	6
1.6.1. Variable independiente (Causa)	6
1.6.2. Variable dependiente (Efecto)	6
1.7. Objetivos	7
1.7.1. Objetivo general	7
1.7.2. Objetivos específicos	7
1.8. Justificación del tema	7

	9
Capítulo II: Marco Teórico	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Fundamentación Teórica	12
2.2.1. Propiedad intelectual	13
2.2.2. Derechos de autor	19
2.2.2.1. Derechos Patrimoniales.	23
2.2.2.2. Derechos Morales.	25
2.2.3. Propiedad industrial	26
2.2.3.1. Patentes	28
2.2.3.2 Marca Registrada	30
CAPÍTULO III Garantía sobre los derechos de propiedad intelectual para el personal de la Universidad Estatal de Bolívar	32
3. La producción intelectual como determinante del incremento de la investigación y desarrollo en los recintos universitarios.	32
3.1. Regulación de investigación y producción intelectual en la UEB	34
3.2. Beneficios de la aplicación de un reglamento de PI en la UEB	37
CAPÍTULO IV Resultados y discusión	40
CAPÍTULO V Conclusiones y recomendaciones	50
5.1. Conclusiones	50
5.2. Recomendaciones	50
Bibliografía	52

Índice de tablas

Tabla 1	Objetos que gozan de protección mediante derechos de PI	18
Tabla2	Conocimiento que poseen los estudiantes sobre la normativa de la UEB relativa a derechos de Propiedad Intelectual y sus mecanismos para garantizarlos	41

Índice de figuras

Figura1	Síntesis esquemática de los derechos de propiedad intelectual	14
Figura2	Derechos exclusivos del autor sobre una obra (art. 120 del COESCCI)	26
Figura3	Derechos morales del autor sobre una obra (art. 118 del COESCCI)	27
Figura4	Formas de Propiedad Industrial	29
Figura5	Comparación entre el tipo de obra, susceptible de ser protegida por derechos de autor, que está siendo realizada por los estudiantes encuestados en la UEB	50

Capítulo I: Problema

1. Título

Producción Intelectual en las aulas de la Universidad Estatal de Bolívar.

1.1 Resumen

El propósito investigativo es analizar, mediante la hermenéutica y la comparación jurídica, la normativa de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB) con respecto a los derechos de Propiedad Intelectual (PI) y sus mecanismos para garantizarlos. La orientación investigativa es mixta, apoyándose en lo cuantitativo en adición con lo cualitativo. En cuanto al alcance, es un estudio descriptivo, cuyo corte transversal se ubicó en el segundo y tercer trimestre del año 2022. El objeto de estudio es el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UEB. Se aplica una encuesta que tuvo como población al estudiantado de la universidad Estatal de Bolívar carrera de Derecho, que se encuentran realizando investigación. Entre los principales resultados se obtiene que 24% de los estudiantes señala que sí ha recibido en la UEB algún taller, inducción o asignatura sobre derechos de propiedad intelectual. EL 76% no tiene conocimiento que la UEB tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra por ellos creada. Se concluye que, con respecto a los derechos de autor, de propiedad industrial y obtenciones vegetales, la UEB cumple con la necesaria unificación de la legislación interna que regula la investigación institucional y su relación con la propiedad intelectual. Existe un marco para la generación de ingresos a la universidad, sin que haya pérdida de libertad académica, aunado al resguardo de los derechos de PI.

Palabras clave: Derechos de propiedad intelectual, producción intelectual, Ecuador.

Abstract

The research purpose consisted of analyzing, through hermeneutics and legal comparison, the regulations of the State University of Bolívar (UEB) regarding Intellectual Property (IP) rights and their mechanisms to guarantee them. The investigative orientation was mixed, relying on the quantitative in addition to the qualitative. Regarding the scope, it was a descriptive study, whose cross-section was located in the second and third quarters of the year 2022. The object of study was the UEB Intellectual Property Regulation. A survey was applied that had as a population the students of the university who were conducting research. Among the main results it was obtained that 60% of the students indicated that they had received a workshop, induction or subject on intellectual property rights at the UEB. 74% were not aware that the UEB will have a free, non-transferable and non-exclusive license for the non-commercial use of the work created by them. It was concluded that, with respect to copyright, industrial property and plant varieties, the UEB complied with the necessary unification of internal legislation that regulates institutional research and its relationship with intellectual property. There is a framework for the generation of income for the university, without loss of academic freedom, coupled with the protection of IP rights.

Key words: Intellectual property rights, Bolívar State University, Ecuador.

1.2. Introducción

En el presente estudio se plantea analizar la normativa de la Universidad Estatal de Bolívar sobre derechos de Propiedad Intelectual (PI) y sus mecanismos para garantizarlos. Es fundamental salvaguardar, en el mundo y principalmente en Ecuador, las facultades y garantías relativas al resguardo de las propiedades fruto del intelecto, generadas por las creaciones de la mente. Esto teniendo en cuenta que actualmente se reconoce que las invenciones intelectuales y la producción de conocimiento forma un componente esencial en la generación de riqueza de un país, por lo que sus activos deben capitalizarse (Gálvez, 2020).

Una de las actividades fundamentales dentro las universidades en el plano global, incluida la Universidad Estatal de Bolívar, va más allá de la docencia para complementarse con la investigación, desarrollando e innovando en las múltiples áreas del esfuerzo académico y artístico. De aquí la importancia de determinar si se están garantizando estos derechos esenciales para el buen vivir ciudadano y si efectivamente existe una percepción correcta sobre los mismos en los estudiantes.

Como expresa Padilla (2021), para el establecimiento de la titularidad sobre elementos innovadores, en contextos de relaciones laborales y en el plano civil, se recomienda poseer cláusulas que, expresamente, establezcan quién es el titular o cómo se transfieren dichas facultades. El sistema jurídico suplementario puede tornarse confuso y no encontrarse en todo momento en concordancia con las perspectivas de los involucrados si no se cuenta con las mencionadas estipulaciones.

La orientación investigativa es mixta, apoyándose en lo cuantitativo en adición y complemento con lo cualitativo, gracias al método jurídico comparado, la deducción y la hermenéutica. En cuanto al alcance, es un estudio descriptivo, cuyo corte transversal se ubica en los trimestres segundo y tercero del 2022. Las variables estudiadas en ningún momento son manipuladas, encuadrándose en los estudios que no acuden a la experimentación.

El objeto de estudio es el Reglamento de Propiedad Intelectual (RPI) de la Universidad Estatal de Bolívar. Por ser una investigación mixta, se aplica una encuesta que tiene como población a los estudiantes de dicha institución universitaria que se encuentren realizando investigaciones orientada a producir una creación susceptible de resguardo mediante las facultades y garantías de la PI.

Entre los resultados se conoce a fondo el Reglamento universitario en materia de Propiedad Intelectual relativa al intelecto humano, comparándolo con la legislación nacional y algunos instrumentos similares en el ámbito internacional. Además, se estima dilucidar, si se están garantizando efectivamente, los derechos que son de interés para la investigación, a través de la percepción que tienen los estudiantes respecto a los mismos.

1.3. Planteamiento del Problema

Las facultades y garantías relativas al resguardo de las propiedades, generadas mediante procesos de intelección agrupan un conjunto de construcciones mentales, las cuales tienen como fin garantizar el provecho de quienes se esforzaron en crear. Una de las instituciones productoras de saber es la Universidad Estatal de Bolívar, en la esfera pública y también la perteneciente al ámbito privado, por lo que el flujo patrimonial que constantemente germina de estas casas de estudio merece ser protegido.

Los Estados tienen la obligación de velar que exista una legislación conveniente para precautelar estos bienes. En Ecuador, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) es el órgano con competencia en el país encargado de proteger las creaciones intelectivas, y llevar el correcto uso de las propiedades fruto de la intelectualidad a partir de la orientación de la triada de propiedades industriales, derechos de autores y producciones vegetales (Moncayo, 2018).

En el mes de abril de 2022 se conmemoró el día global de la PI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2022). Ocasión en la que en el Ecuador se llevaron a efecto una serie de actos para disertar sobre los temas relativos a este importante tópico.

Las reflexiones realizadas, teniendo como centro el 26 de abril, abordaron el imperativo de resguardar la propiedad a partir de las creaciones del intelecto y el papel de la juventud en este tipo de actividades relacionadas con el progreso de las naciones. El ente Corporativo Ecuatoriano para el Desarrollo de la Investigación y la Academia (CEDIA) y Senadi, estuvieron a cargo de la logística organizativa.

En ese marco de acontecimientos surge la idea de enfocar la presente actividad investigativa, orientada al análisis de la normativa que la Universidad Estatal de Bolívar posee en el área referente al derecho de gozar y disponer de la producción emanada de la capacidad intelectual. La juventud, como grupo motivado dentro de una institución universitaria, debe conocer sus derechos en este ámbito de cara a su incorporación en el sistema económico del país.

Es de suma importancia tener en cuenta que Ecuador, logró el sitio 91 entre las 132 economías insertas dentro del Índice de Innovación Mundial 2021. La nación tuvo mejor desempeño en insumos innovativos que en bienes innovadores en 2021, año en el cual ocupó

el lugar 92 para componentes de innovación, superior al periodo 2019 - 2020. En cuanto a productos innovadores, el país conquistó el puesto 94, posición que fue más elevada que la de 2020 y 2019 (Global Innovation Index 2021, 2021).

El Índice de Innovación Global cataloga a los países del mundo considerando el potencial para innovar. Se integra por aproximadamente 80 indicadores, sindicados en insumos de innovación y resultados, siendo el objetivo apreciar las circunstancias pluridimensionales de la novedad.

Destaca que, entre las fortalezas generales de la economía ecuatoriana, esta se ubicó para el año 2021 en el puesto 64 de 130 países considerados en el indicador de clasificación universitaria QS, del Índice comentado. Este sería un estímulo para impulsar la protección de las facultades y garantías de la producción intelectual en las universidades nacionales (Global Innovation Index 2021, 2021).

No obstante, Ormaza (2018) alude que en el perímetro ecuatoriano el pirateo viene forjando un golpe social y financiero, permitiendo el lucro y beneficio ilícito. Las entradas ilegales son grandes y quienes crearon, como la compañía de moda, música, cine, tecnología, literatura, por mencionar algunas, ven desvanecer la creatividad y desaparecer puestos de empleo.

Adicionalmente, el representante Comercial de EE. UU (USTR) anunció el nombrado reporte informativo 301 donde se cataloga a los países que, según ese país, muestran un escenario que inquieta respecto al acatamiento de derechos sobre propiedad de la intelección. En dicho informe Ecuador cambió, para 2015, de la categorización lista de observación, al estatus lista de observación primordial (Zurita, 2015).

Ello se justificó, en aquel momento, por el hecho de derogar dispositivos punitivos asociados a garantías de propiedad del intelecto, además de la relajación de ordenamientos para inspeccionar y amparar aspectos relativos a que los consumidores reconozcan tales facultades (Zurita, 2015). De cualquier modo, en la actualidad el país se ubica de nuevo en el listado de observación, lo que llama a la reflexión, por definir esta categoría a países donde la salvaguarda aún es escasa, según advierten Valverde, *et al.* (2022).

La Carta Magna ecuatoriana (2008), establece en su artículo 22 que los seres humanos gozan de facultades y garantías para desplegar su capacidad creadora, además del adiestramiento dignificado y sostenido de las acciones culturales y de arte. Esto para

favorecerse del amparo de las facultades morales y de tipo patrimonial que les pertenezcan gracias a elaboraciones en las ciencias, literatura o arte de las que han sido autores.

En el mismo texto constitucional (2008), artículo 322, se contempla la PI según los aspectos que disponga la ley. Esto prohibiendo totalmente las maneras de usurpación de saberes masivos, dentro del plano de las erudiciones, tecnologías y sapiencias de carácter ancestral. La norma jurídica a la que se alude en el mencionado artículo sería el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) (2016).

Si se compara, Ecuador va más allá en la permanencia del amparo de las facultades y garantías de carácter patrimonial establecidos por la Comunidad Andina de Naciones (CAN) en su Decisión número 351, en adición al Convenio de Berna. En ambos instrumentos el resguardo comprende la totalidad de la existencia del autor, más 50 años adicionales luego de fenecido. Mientras que, en el marco jurídico ecuatoriano, la protección perdura la presencia de quien creó el bien, sumados 70 años posteriores a su defunción, en tanto que los derechos morales se resguardan incesantemente (Moncayo, 2018).

Ecuador permanece, sin embargo, en el listado de vigilancia en 2021, aun cuando en diciembre de 2020, publicó el reglamento final que implementa el Código del Ingenio. Las normativas no acometen las preocupaciones esbozadas por el ejecutivo de los EE. UU. y algunos actores interesados respecto asuntos asociados con las salvedades y restricciones de los derechos de autores, la materia patentable y las indicaciones geográficas, según USTR (2021).

Por otra parte, en el ámbito internacional, entre las investigaciones previas referentes a las facultades y garantías de propiedad relativas al intelecto, De Román (2016) aborda asuntos primordiales que trazan el uso de obras resguardadas por tales derechos en el espacio universitario. El espacio de reflexión es el español, donde, al igual que Iberoamérica y dilatada parte del mundo, las Universidades son agencias protagonistas para generar, transmitir y utilizar, tanto conocimiento como creaciones protegidas en el plano de la autoría. La importancia de dicho estudio recae en el abordaje de una temática similar a la acometida en el presente proyecto, posibilitando la aplicación del método jurídico comparado.

La parte inicial del mencionado estudio, coordinado por De Román, aborda el aspecto previo de la titularidad de estas facultades y garantías, trabajo complicado por los elementos

cruzados e imprecisos de los cambios en el marco español. Modificaciones introducidas por la Ley 14/2011, relativa a Ciencia y la Tecnología y, por otra parte, la Ley 2/2011, referente a Economía Sostenible. Más adelante se tratan aquellas obras que, fuera de la titularidad universitaria del catálogo de creaciones, conformarían el activo patrimonial de este tipo de instituciones. También se acomete la circunscripción de los inventos susceptibles de utilizarse sin pedir permiso de quien tiene la titularidad de propiedad.

También como investigación precedente de relevancia, en México, según Juárez *et al.* (2019), el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI) posee competencia para la regulación de patente. Además, se encarga de lo relativo a las actividades que involucran diseñar, marcas y esbozos industriales, entre otros, teniendo como finalidad reconocer las invenciones y beneficios que esto implique. Durante el 2018 entró en vigencia la Ley de la Propiedad Industrial, introduciendo cambios que aportan más criterios, condiciones y medios. Respecto a las novedades está la transformación de la noción de marca, la introducción de recientes formas protectoras como los sellos de certificaciones, abarcando el sonido, lo perceptible a través del olfato, la imagen de negocio y los símbolos de holografía.

De acuerdo con lo expresado, en el contexto mexicano, se considera que los progresos formados en las universidades tienen el poder de cristalizar en rentabilidad económica y social. Por ello, resulta esencial desplegar una política concerniente a las propiedades derivadas de la intelección que certifique el resguardo para que se explote y aproveche productiva e industrialmente. La Universidad Autónoma de Chihuahua contempla tales concepciones en su Reglamento General de Investigación y Posgrado, tal como señalan Juárez *et al.* (2019).

La anterior normativa persigue, conferir certezas a los sujetos involucrados en los asuntos de aprovechamiento económico fijando una ponderación. La misma sería: 40 % la institución universitaria, 40 % quienes crean y 20 % unidad investigativa, para reconocer económicamente los beneficios netos y de licenciamiento o de comercialización de la creación.

En perspectiva crítica, Miguéz (2018) propuso en su artículo analizar el repunte de la comercialización del conocimiento mediante el reforzamiento de las garantías de propiedad intelectual a nivel mundial. Se trataría de un giro en la razón de la producción y del lucro del capital, pasando de capitalismo industrializado a otro cognitivo.

Para esto, se examinan los bienes comunes y los postulados del modo capitalista cognitivo, intentado evidenciar similitudes de normativas internacionales y de sistemas legales nacionales, con pertinencia de valorar el conocimiento. Dicha diatriba se dirige hacia los grandes conglomerados económicos multinacionales.

En el contexto nacional, Gálvez (2020) acometió la manera de gestionar los DPI desde el sistema jurídico, teniendo en consideración la importancia que tales garantías representan para el desarrollo de la sociedad. Se tiene en cuenta el imperativo de poner en marcha óptimos mecanismos para capitalizar activos intangibles y acceder al goce de sus frutos plenamente por el titular.

Este aporte es interesante, si se tienen en cuenta tanto a la Universidad como al personal que la conforma. Lo resaltante es encontrar elementos para el manejo eficiente de la PI generada en el ámbito ecuatoriano, de cara al proceso donde lo digital cobra preeminencia.

Igualmente, en el ámbito nacional, Espinoza (2015) emprendió trabajo investigativo que versó sobre la problemática contemporánea del marco normativo de la PI, teniendo como ejes sus dos orientaciones existentes: una que se encuentra de acuerdo con ella y otra que asevera que la PI constituye una sobreprotección generadora de restricciones para lograr acceder a bienes culturales. Tanto los Derechos de Autores como de Propiedad a nivel Industrial no se encuentran libres de conflictos, por ello en la investigación se abordaron las controversias en relación con los bienes intelectuales y las creaciones técnicas como novedoso fenómeno social. Esto intentando responder si acaso la PI es una protección o sobre resguardo socio jurídico.

También en Ecuador, Mejía y Sánchez (2021) emprendieron un estudio profuso respecto a la salvaguarda del derecho de autor brindada por el Estado ecuatoriano. Se considera que el tópico ha sido escasamente abordado en el país, incluso encontrándose establecido a nivel de la Carta Magna y regulado por la codificación orgánica de Economía Social de los Conocimientos, en forma relacionada con los códigos en materia civil y orgánico integral penal, conjuntamente con diversos instrumentos internacionales adheridos por el Estado.

Se señala, en la investigación comentada, que la inexperiencia relativa al significado de los derechos de los propietarios en cuanto a la producción de su intelecto, aunado al

insuficiente análisis realizado respecto a estos en el sistema legal, motivaría la existencia de un perenne desacato a los mismos (Mejía & Sánchez, 2021). Ello desmotiva las actividades de incubación de conocimientos mediante actividad creativa e innovadora.

Frente al escenario que se da en Ecuador, sería vital que quienes se dedican al derecho investiguen si verdaderamente los dispositivos, procedimientos y ejercicios establecidos en los corpus legales del país para garantizar tales derechos son eficaces. Además, urge saber a ciencia cierta si las garantías y facultades relativas a la propiedad derivada del intelecto cooperan en proteger las prerrogativas de quienes producen saberes.

Para Espinoza (2020), plagiar en la academia es un acto indecente manifestado con relativa periodicidad entre alumnos y profesores de los establecimientos educativos ecuatorianos. Cuantitativamente y mediante una pesquisa bibliográfica, se halló que la práctica de copiarse es un problema persistente en artículos científicos, el género de ensayo, la escritura de libros, los trabajos de grado y proyectos e incluso dando respuesta a cuestionarios evaluativos.

1.4. Formulación del Problema

¿Existe un adecuado resguardo de la producción intelectual en las aulas de la Universidad Estatal de Bolívar, Guaranda – Ecuador, 2022?

1.5. Hipótesis (Supuesto)

Los derechos de propiedad relativos al intelecto, plasmados dentro del ordenamiento legal, garantizan resguardar la producción intelectual en los espacios de la Universidad Estatal de Bolívar, Guaranda – Ecuador, 2022.

1.6. Variables

1.6.1. Variable independiente (Causa)

Derechos de propiedad intelectual.

1.6.2. Variable dependiente (Efecto)

Resguardo de la producción intelectual en las aulas de la Universidad Estatal de Bolívar.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

- Analizar mediante la hermenéutica y la comparación jurídica, la normativa de la Universidad Estatal de Bolívar sobre derechos de Propiedad Intelectual y sus mecanismos para garantizarlos.

1.7.2. Objetivos específicos

- Examinar los derechos de autor, de propiedad industrial y obtenciones vegetales en las disposiciones reglamentarias de la Universidad Estatal de Bolívar.
- Comparar las disposiciones reglamentarias de propiedad intelectual de la Universidad Estatal de Bolívar con la legislación nacional e internacional.
- Determinar si están garantizados los derechos de propiedad intelectual para el personal de la Universidad Estatal de Bolívar y la propia institución.

1.8. Justificación del tema

Cada vez cobra mayor fuerza el argumento de que resguardar a las personas naturales y públicas, que han forjado su capacidad de inspiración y creatividad en vislumbrar determinado conocimiento, puede mejorar el bienestar colectivo (Gálvez, 2020). Esto teniendo en cuenta que la PI es una institución de las ciencias jurídicas que permite producir patrimonio, situación que tiene que ser tomada muy en cuenta.

Institucionalizar los derechos sobre productos creados con base en la intelectualidad conlleva planear todo un sistema, un tejido que conduce hacia la salvaguarda del esfuerzo, partiendo del individuo para proyectarse hacia lo macro y viceversa. Indudablemente, la gente es creativa, pero esa innovación solo es posible gracias al entorno social, por lo que existe una interacción simbiótica desde la acción particular del sujeto y las estructuras más amplias que permiten que fluya el conocimiento.

La revisión y análisis del sistema normativo urge de una constante intervención, aspecto que cobra fuerza a partir del acelerado flujo de información que la internet supone cada vez para más aspectos de la cotidianidad. Ese torrente informativo es la materia prima

que plasma el conocimiento, cada día con mayor requerimiento de la virtud innovadora para destacar en un ambiente donde la competencia es exponencial.

Quienes producen conocimientos o crean cualquier tipo de bien susceptible de PI, requieren de salvaguarda, para que su esfuerzo no se esfume. Esto es particularmente vital para las casas del saber constituidas en universidades, pues la docencia va de la mano con el acto investigativo y es a partir de allí que la creatividad cobra vida. Es una responsabilidad de los estudiosos del ámbito jurídico, repasar periódicamente en qué estado se encuentran su legislación, interesando en el presente estudio específicamente lo concerniente a la propiedad devenida de actos de la intelectualidad.

Han pasado más de dos décadas a partir de la entrada en vigor el Acuerdo sobre los derechos de propiedad relativos a los aspectos intelectuales y comerciales de la Organización Mundial del Comercio. El tiempo transcurrido desde entonces ha sido testigo de una transformación fundamental en la magnitud, diversificación y entorno propio del intercambio comercial sobrepasando fronteras en la sapiencia y los productos del conocimiento. Unos cuantos aspectos de tecnología, económicos, culturales y del acontecer político ha multiplicado tal cambio y diversificación (Taubman & Jayashree, 2022).

Preocupa el impacto de la transformación tecnológica, las perspectivas que trae para el desarrollo sostenible y la equidad, sumado a inquietudes sobre su fuerza para trastocar derechos y afianzar las desigualdades. Esto lo ha colocado en el epicentro de la diatriba política, de las iniciativas económicas puntuales y el progreso de la sociedad, en conjunto con situaciones de políticas públicas más amplias en la actualidad.

La elaboración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas en 2015, como plan para la cooperación internacional y la acción nacional hacia un conjunto ambicioso de metas al finalizar esta década, llama la atención considerablemente. Esto por el nivel de inclinación ante clamor por desarrollar e implementar nuevas tecnologías para hacer frente a las necesidades fundamentales del progreso. De hecho, la innovación en sí misma alcanzó el estatus de objetivo de desarrollo como tal (Ibujés & Franco, 2019).

Una revisión de la normativa que rige la materia de la Propiedad Intelectual, derivada de la intelección se constituye en una temática dinámica. Descubrir nuevos elementos y reafirmar los ya regulados, para que sean conocidos por la comunidad universitaria, es uno de los aspectos del pragmatismo jurídico que guía el presente estudi

Capítulo II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes

El estudio de los aspectos históricos de los derechos de autor, según Alexander y Gómez-Aroztegui (2016), se remonta casi al nacimiento de los derechos de autor como una construcción legal. Surgiendo por primera vez durante los debates sobre los derechos de autor del derecho consuetudinario del siglo XVIII, y jugando un papel relevante en los libros de los abogados del siglo XIX.

El temor por el comercio monopolístico en Inglaterra culminó con el Estatuto de Monopolios de 1624, donde el Parlamento de Westminster limitó a períodos fijos las patentes en procesos industriales e invenciones, aun cuando los libros quedaron excluidos de la normativa (Mann, 2016).

Las narrativas históricas de los derechos de autoría se trasladaron fuera de la academia legal en el siglo XX para atraer el interés de los historiadores, estudiosos literarios e historiadores económicos. En las últimas tres décadas, el interés ha crecido hasta el nivel en que la historia de los derechos de autor es claramente un campo discreto y popular de investigación académica, y el tricentenario del Estatuto de Ana se celebró con entusiasmo en todo el mundo en 2009 y 2010.

Dicho Estatuto, es un punto de partida conveniente para la historia de los derechos de autoría (Alexander, 2016), con su entrada en vigor durante 1710, otorgando protección jurídica a libros y a otros trabajos escritos. Está estimada como el origen del *copyright* por instituir que el dueño de los derechos de una obra es su propio autor. Antes de ello, a raíz de la irrupción de la imprenta, los bibliotecarios y editores ostentaron un monopolio que les daba el poder para imprimir, mercantilizar y distribuir creaciones literarias sin restricción alguna. Mientras ellos gozaban de esta prerrogativa, era inexistente alguna ley que protegiera el interés de cualquier autor.

En la época en que fue aprobado, el Estatuto de Ana era una medida concebida de manera limitada destinada a la regulación del comercio del libro. No estableció inmediatamente un área discreta de la ley; de hecho, casi no tuvo un impacto inmediato en las prácticas comerciales del comercio de libros. Es solo cuando se observa durante un período mucho más largo que se puede pensar que suministra el telón de fondo para el

despliegue de muchas de las características del campo del derecho que identificamos. hoy como ley de derechos de autor (Alexander, 2016).

Los efectos del Estatuto de Ana han sido, con mayor frecuencia, los debates que generó sobre los derechos de autor de derecho consuetudinario. Sin embargo, de poco sirve dilucidar si la propiedad literaria es temporal o perpetua, a menos que la naturaleza de esa propiedad también se determine con precisión. Determinar la naturaleza de esta titularidad en términos de establecer distinciones definidas entre ella y otras áreas del derecho que ahora caen dentro del paraguas de la PI (patentes, marcas, diseños) tomó hasta mediados del siglo XIX (Alexander, 2016).

En la actualidad, la OMPI (2016a) aduce sendas razones esenciales a nivel general para manifestar la necesidad de que cada país promulgue instrumentos legislativos para proteger la P.I. La primera de ellas consiste en amparar dentro del marco jurídico los derechos de quienes innovan y crean respecto a sus innovaciones y creaciones, guardando un equilibrio en relación al interés público de tener acceso a las mismas. La segunda razón consiste en avivar la creatividad y las novedades, favoreciendo de esa manera desarrollo económico y social.

La Ley de Propiedad Intelectual que data de 1998, carece de armonización con los derechos y garantías contemplados en la Carta Magna (2008) del Ecuador. Esto se deduce del hecho de que el mencionado instrumento legal instituía un sistema jurídico cuyo epicentro eran los derechos de carácter privado, con una orientación fundamentalmente mercantilista de los derechos de PI, tal y como expresa en sus consideraciones el Código de Ingenios (2016).

En su artículo 322, la Constitución de la República (2008) acepta la PI de conforme a las circunstancias señaladas la Ley. Del mismo modo prohíbe cualquier tipo de apoderamiento de conocimientos colectivos, dentro del contorno científico, tecnológico y saberes tradicionales, además de la usurpación relativa a los recursos genéticos que engloban la riqueza biológica en sus diversos aspectos.

Desde la óptica del derecho ambiental, el conocimiento tradicional se refiere a los saberes, innovaciones y prácticas de los colectivos locales. Los mismos están asociados al patrimonio natural y la diversidad biológica, impulsados a partir de la experiencia y

adecuados a la cultura y al contexto medioambiental local (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2022).

El Código de Ingenios o COESC (2016) recibió aprobación legislativa durante septiembre de 2016, con inscripción en el Registro oficial Nro. 899 del 9 de noviembre del mencionado año. El citado texto legal reemplazó a la Ley de PI, incluyendo la accesibilidad a internet, protección de la diversidad biológica e innovaciones sobre la Ley Orgánica de Educación Superior. Puede considerarse como un plan precursor en el escenario mundial, que persigue erigir un novedoso modelo productivo, fundado en la orientación del talento humano.

El propósito del mencionado Código, es el de potenciar así el saber, las actividades científicas e innovadoras, buscando la posibilidad de transformar a la sociedad. La premisa sería que el conocimiento es un recurso inagotable que forma parte de cada persona, con la cualidad de poder aumentar paulatinamente. Son cuatro los libros que conforman el COESC, en los que se desarrolla lo concerniente al Sistema Nacional de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes Ancestrales (SNCTISA), cuyo rango es constitucional; la investigación con responsabilidad y la innovación social; la Gestión de los Conocimientos; y la financiación e incentivos a los actores con conforman el SNCTISA.

En relación al libro primero, se da una definición de la institucionalidad del sistema, conceptualizándolo bajo una forma descentralizada, con principios de inclusión y participación. Se puntualizan los organismos de rectoría, gestión, contraloría y reproducción del conocimiento. Los artículos de este libro determinan el basamento para que el andamio organizacional tenga coordinación, efectividad y eficiencia.

Respecto al libro segundo, se aborda la libertad de la investigación, su mecanismo de acreditación y carrera de los académicos en el espacio de las ciencias. Adicionalmente, es definida la innovación social en tanto el proceso creativo, de colaboración e incluyente con una visión centrada en las personas y su desarrollo endógeno.

El libro tres esboza un novel modelo encaminado a gestionar el conocimiento, sustituyendo la otrora ley en materia de PI, con la finalidad de utilizar de forma estratégica el conocimiento para el país, enfatizando el bienestar de sus pobladores. El libro cuarto establece como se financia del sistema, abordando los incentivos y las fuentes para la obtención de recursos financieros. Adicionalmente, estipula la afiliación del sector privado

y mixto que posibilite incrementar la incorporación de dicho sector en acciones científicas, tecnológicas y de innovación. De manera que se trata de aplicar una ciencia no meramente en el plano teórico, sino que además se encuentre encaminada a la acción.

2.2. Fundamentación Teórica

Analizar el Código de Ingenios en contexto, invita a ver la PI como un concepto variable. Esta se percibe como un conjunto de reglas que las sociedades han estado desarrollando para regular el acceso al conocimiento cultural e intelectual que depende del desarrollo social y tecnológico. Se debe tener en cuenta que los derechos de PI son un invento de la sociedad moderna (Graber & Lai, 2017).

Las sociedades tradicionales y en particular las indígenas han desarrollado diferentes instrumentos de regulación que a menudo se preocupan más por la restricción, que, por la cesión, de los derechos referentes a los bienes del patrimonio cultural. Los pueblos indígenas no conciben su patrimonio cultural en basándose en derechos exclusivos sino en términos de responsabilidades compartidas, como bienes a cuidar para las generaciones futuras. En general, consideran que la mercantilización de objetos y prácticas rituales secretos y sagrados es profundamente ofensiva (Graber & Lai, 2017).

El destino técnico y social es indudable en el estudio histórico del derecho de autor. No había necesidad de una ley de derechos de autor o el reconocimiento de autoría previo a que las tecnologías estuvieran siendo utilizables para hacer posible la reproducción mecánica de artefactos creativos a un costo relativamente bajo.

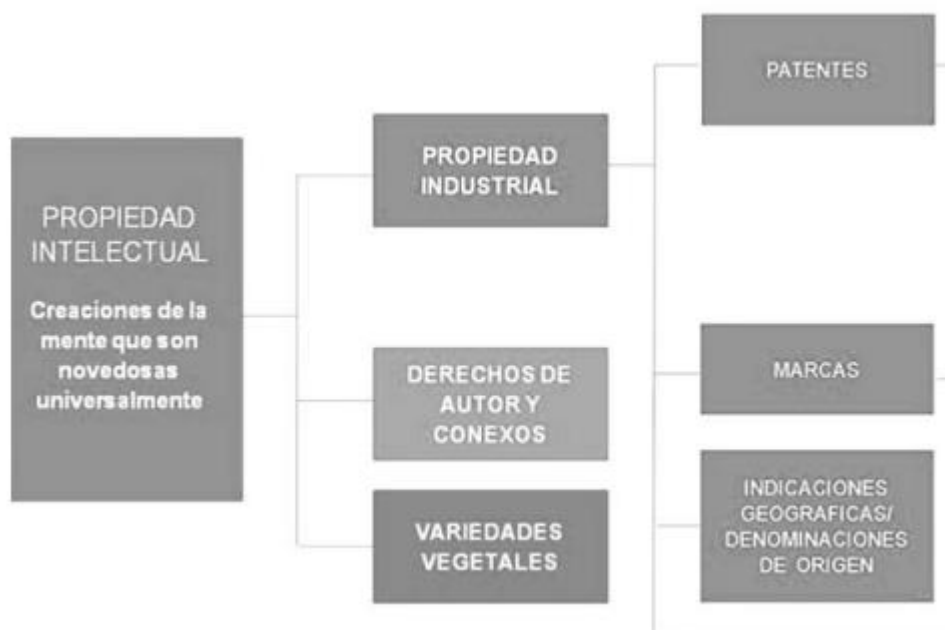
Es posible hacer referencia a un concepto de PI restringido, como sería el utilizado en España, que limita tales facultades a los derechos de autor y a otra más amplia, como suele emplearse en la tradición anglosajona (Seuba, 2013). En esta segunda aceptación, junto al derecho de autor también se incluía la propiedad industrial, en la que se integran las patentes y marcas.

De hecho, la OMPI fragmenta fundamentalmente en dos grupos a la PI: la propiedad de tipo industrial, y el derecho de autor. Inclusive, autores como Voldman (2018), expresan que hay cuatro formas de proteger la PI: derechos de autor, patentes, marcas con registro y secretos de tipo comercial.

Por su parte, el Código de Ingenios (2016) en su artículo 89 establece la clasificación de la PI, señalando taxativamente que estos engloban especialmente a los derechos de autor y derechos conexos, las obtenciones vegetales y la propiedad industrial. En la figura 1 se puede apreciar un esquema que sintetiza los derechos de PI:

Figura 1

Síntesis esquemática de los derechos de propiedad intelectual



Adaptado de Martínez (2021).

Seguidamente se procederán a desarrollar los aspectos que de la síntesis esquemática de la figura 1 que se consideran más importantes para el presente trabajo.

2.2.1. Propiedad intelectual

De acuerdo con Contreras-Jaramillo (2017), aquello que persiste actualmente en tanto sistema de PI es un elaborado andamiaje de explicaciones y normas que se gestaron en la época histórica y filosófica específica del siglo XVIII. Según este autor, el formalismo y el positivismo en el plano jurídico adaptaron sus instrumentos para lograr entender las creaciones humanas como una figura de derecho de propiedad. Como derivación de este proceso adaptativo, la estructuración tradicional del régimen de PI obedece a la misma

arquitectura básica de la propiedad. Dicha estructura posee como rasgo más distinguido es la regla de propiedad en relación con esta clase de derechos subjetivos tanto excluyentes como exclusivos.

Durante los comienzos de la sociedad capitalista industrial y los cambios revolucionarios que conllevó, el mundo comenzó a enfocarse simultáneamente en los medios y los fines. Los utensilios y herramientas alcanzaron un valor social mucho más elevado generando un desarrollo que propició multiplicarlas y distribuirlas en enormes cuantías.

Para impulsar la invención de los mecanismos industriales, los países más desarrollados de occidente crearon el *copyright* y la legislación de patentes (Perry, 2016). Dichas normativas tenían como propósito la trascendental labor de introducir las innovaciones intelectuales en el mundo donde pudieran ser utilizadas, entrando en la mente de otros individuos a la vez que garantizaban a sus creadores un resarcimiento por el valor de su usanza. Tanto los sistemas jurídicos como los de la práctica que se desarrollaron alrededor de dicha tarea se fundamentan en la manifestación física.

En la actualidad y con la digitalización, afirma Perry (2016) que es posible elaborar herramientas cuya utilidad que no adopta forma física. Por ello se ha hecho costumbre patentar abstracciones, series de sucesos virtuales y procedimientos matemáticas, que configuran los tipos de bienes menos reales que cabe imaginar.

Plantea Wong (2020), que el debate referente a los fundamentos que legitiman la PI a menudo gira en torno a dos grandes concepciones, como lo son la iusnaturalista y la utilitarista. La primera sostiene que resulta viable justificar la propiedad respecto a la creación intelectual apelando a los postulados teóricos liberales de la propiedad planteados por John Locke. La segunda concepción converge alrededor de la denominada “cláusula del progreso” y la argumentación de los incentivos.

En la consolidación del régimen de PI, en un primer momento aconteció la búsqueda de esclarecimientos de tipo naturalista o valorativa. Esa primera instancia de la PI es susceptible de agruparse en un par de dilatadas explicaciones originarias, como lo son:

- La teoría del mérito por el trabajo.
- El aseguramiento de libertades civiles mediante la figura del propietario independiente.

La primera tiene se relaciona con los postulados Locke y la segunda, a los pensadores filosóficos de la Revolución Francesa (Contreras-Jaramillo, 2017). Ambos fundamentos se asocian a las teorías generales referidas a la propiedad dominantes durante ese contexto histórico, tiempos en que la libertad de los individuos conforma un eje común.

Posteriormente, el enfoque jurídico positivista fue expresión de la vertiente de la filosofía del derecho predominante en el siglo XIX, sino adicionalmente fue manifestación del paso desde *iusnaturalismo* al *iuspositivismo*. Las normativas según dicho paradigma quedan sujetas a la decisión objetiva, ocasional y demostrable del legislador; no obstante, las personas sujetas a esas mismas normas exigen que se construya un sistema legal diáfano y firme con base en la igualdad (Contreras-Jaramillo, 2017). Con esto emanan lo preceptos de igualdad ante las leyes y la seguridad jurídica en tanto guardianes del individuo dueño y libre, quien practicará su libertad bajo la condición de obedecer solo la ley vigente que es igual a todas las personas.

No obstante, Wong manifiesta que ninguno de los dos planteamientos, iusnaturalista o utilitarista, aporta de forma satisfactoria una justificación para los derechos de PI. Por tanto, deben hacerse a un lado enfoques eufemísticos y pensar a los derechos de PI como lo que son en la realidad, como se plantearon en su origen. Ello implica, según el autor, concebirlos en tanto privilegios conferidos por el Estado para proteger el comercio y aprovechamiento industrial de la invención intelectual.

En esta línea, Contreras-Jaramillo (Contreras-Jaramillo, 2017) señala que la protección de aquellos que persiguen conservar el *statu quo* del régimen de PI frecuentemente se encuentra sustentada por complejas aseveraciones utilitaristas que ratifican la condición de incentivo que esta institución preserva para la sociedad. No obstante, este argumento trillado actualmente parece no contar la fuerza suficiente para configurar una explicación rotunda, como consecuencia de que continuamente viene acompañada por una marcada reivindicación de la propiedad en tanto tema jurídico.

En opinión de Kinsella (2019), entre las dificultades esenciales para justificar algún derecho o instrumento legal desde bases netamente utilitarias, está suponer que la riqueza o utilidad es susceptible de crecer acogiendo ciertas normas. Sin embargo, no existe claridad absoluta respecto a que las leyes de propiedad intelectual produzcan cambio alguno, positiva o negativamente, en el patrimonio general.

El régimen de PI inicia cuando la defensa de las creaciones se equiparó a la propiedad ordinaria y la clase de protección con la que otorgaba el derecho subjetivo. Esto aconteció alrededor del siglo XVIII, de manera paulatina, consolidando el entendimiento de los bienes intangibles como propiedades sujetas a potestad de su creador (Contreras-Jaramillo, 2017).

Las regulaciones de propiedades basadas en lo intelectual son un tópico riguroso que abarca rangos de diversos derechos, algunos de los cuales tienen poco en común con otros (Howell & Farrand, 2017). Los estudiosos de esta materia deben tener en cuenta que, aunque algunos derechos pueden ser muy desemejantes de otros, pueden coexistir algunos de ellos con conexión a igual área.

Por ejemplo, un nuevo diseño de una botella de plástico para vino puede estar protegida por la normativa de concepción original de un objeto, registrado o no, y el régimen de sellos comerciales. El etiquetado pegado al botellón podría encontrarse amparado por garantías de autores en el plano artístico y literario. Resulta relevante, percibir las superposiciones que confluyen en diversos derechos de propietarios en cuanto a su intelectualidad.

La **originalidad** a efectos de los derechos de autoría no exige la novedad o la innovación necesarias para obtener una patente. Para esta clase de facultades, original significa que la obra se origina o es creación intelectual del autor que es su creador y no ha sido copiada de la obra de otro (Howell & Farrand, 2017). Este sería un estándar que pusiera suponerse o calificarse como bajo, pero mínimo a final de cuentas.

Para derechos de autoría debe existir **tangibilidad**, pues estas facultades no protegen ideas, solo una expresión particular de una idea. Las obras artísticas generalmente estarán en forma tangible, de lo contrario no podrían verse o percibirse mediante los sentidos, por lo que requieren de algún tipo de superficie para existir. Para proteger una idea en una obra literaria, dramática o musical, la expresión debe registrarse en forma permanente. Esto puede ser por escrito o de cualquier otra manera establecida por la Ley (Howell & Farrand, 2017).

No habrá derechos de autor en un discurso improvisado o en una melodía inventada mientras se toca la guitarra a menos que estén grabadas. La grabación puede ser realizada por cualquier persona, incluso sin el permiso del autor. En la grabación, tendrá lugar la fijación y los derechos de autor entrarán en vigor. existencia.

Según expresa Kinsella (2019), la PI es una noción extensa que engloba diversas tipificaciones de derechos reconocidos jurídicamente que nacen de cierta forma de creatividad del intelecto, o que se encuentran de cierta manera conexos con ideas. Se trata de una serie de derechos sobre elementos intangibles a partir de las cuales se puede generar una tipología según la categoría de ideas: las expresadas conformarían derecho de autor, mientras las incorporadas en una utilización práctica serían las conocidas como patentes.

El Convenio que funda la Organización Mundial de la PI (OMPI) en 1967, no plantea el propósito de dar una definición la PI, sin embargo, brinda un listado de los subsiguientes objetos que gozan de protección mediante derechos de PI, tal y como es posible identificar en la Tabla 1.

Tabla 1

Objetos que gozan de protección mediante derechos de PI

Objetos que gozan de protección a través de derechos de PI
<ul style="list-style-type: none"> • Las obras literarias, artísticas y científicas. • Las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión. • Las invenciones en todos los campos de la actividad humana; • Los descubrimientos científicos; • Los diseños industriales. • Las marcas de fábrica, de comercio y de servicio y los nombres y denominaciones comerciales; • La protección contra la competencia desleal. • “Todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico”.

Fuente: OMPI (2016a)

Doctrinalmente, Antequera (2001) manifiesta que la PI conforma un espacio jurídico al interior del cual se engloban diversos sistemas reglamentarios cuyo propósito es la protección y resguardo de bienes inmateriales de variados órdenes, que están señalados en la Tabla 1. Esa extensa área normativa posee como peculiaridad el hecho de conferir derechos que representan exclusividad y que además son excluyentes en relación a bienes inmateriales que congreguen en tanto particularidad, bien sea su originalidad, su capacidad de distinguirse o lo novedoso, según sea el caso.

Manifiestan Álvarez, Salazar y Padilla (2015), que correspondió a Hettinger introducir la figura de “objetos intelectuales” en tanto clase que no poseen exclusividad por sí mismos, razón por la cual son inagotables y tienen la capacidad de estar en más de un lugar al mismo tiempo. Suministrar bienes de PI puede conllevar un coste marginal semejante a cero, y los costes para comunicarse ser verdaderamente bajos, incluso en mayor medida como consecuencia de las tecnologías digitales, de allí la imperiosa necesidad de ir de la protección de los objetos del intelecto a los productos intelectuales protegidos como la herramienta con mejor eficacia para distribuirlos.

Otro concepto operativo es el “bienes inmateriales”, que según los académicos comentados inició con Kholer, quien instituyó por primera vez dicha clase, que surgió como consecuencia de la insuficiencia que generaba la tipología de esta figura jurídica en el marco de los derechos reales. En concordancia con este presupuesto teórico, con antecedente lockeano, emerge la importante idea de mano de obra, que es el germen por naturaleza del derecho de propiedad, permitiendo los autores ejercer sus facultades tal cual lo realiza el titular sobre la cosa. De esa manera se da protección al quien crea en su interacción del intelecto y personal con sus labores, hacia la explotación de la creación, lo que conduciría a una contraprestación adecuada (Álvarez, Salazar, & Padilla, 2015).

Actualmente y en diversos escenarios, la PI sobrelleva críticas sobre su extensión, proporción, formalidades e inclusive su propia existencia. Prueba de ello son el *creative commons* o software libre, los planteamientos para la declaratoria de internet como un derecho primordial, además de los embates y amenazas de piratería (Contreras-Jaramillo, 2017).

Las regulaciones de propiedades basadas en lo intelectual se entienden generalmente como un instrumento de política económica que proporciona incentivos y recompensa una amplia gama de creatividad humana útil. A pesar de esta lógica mercantil imperante, las raíces, la justificación y algunas limitaciones de la explotación de estos derechos se razonan éticamente. Es útil examinar la contextualización de la noción, la jerarquía económica y sus derivaciones de los desarrollos científicos y de política internacional.

Como expresión genérica, estas facultades de pertenencia intelectual están referidas a patentes concernientes con invenciones en las diversas áreas del quehacer humano. Normativas de autoría que abarcan trabajos literarios, artísticos y científicos. Reglas

conexas referentes a la actuación de virtuosos o intérpretes, fonogramas y manifestaciones. Marcas de productos y denominaciones de comercio afines con símbolos específicos de algún bien o servicio, al igual que sujetos económicos.

También cabe aquello que conlleve esbozos industriales que preserven elementos de ornamentación o belleza innovadores y con originalidad de artículos útiles; o facultades de obtentor referidas a nuevas gamas de plantas. Conceptualmente, los derechos de propiedad intelectual pueden entenderse como privilegios regidos por reglas que pautan la titularidad y aprovechamientos de cosas que deben especificarse en tanto inmateriales o incorpóreas, por lo tanto, abstractos o intelectuales.

Estas cosas no son exclusivas, puesto que son susceptibles de estar en múltiples locaciones a la vez y pueden usarse al mismo tiempo sin ser consumidos por su uso. La pertenencia o utilización de dicha unidad por algunas personas, no impide que otros lo posean o lo usen también. Incluso con su peculiaridad fundamentalmente frecuente, esto es, por tratarse de normas sobre objetos inmateriales y abstractos, y estar limitados territorialmente, difieren entre sí en muchos detalles y carácter jurídico.

Una patente potencialmente deriva a su titular facultades frente al inventor a pesar de una creación análoga, las leyes de autor dispensan garantías versus el duplicado, pero no alteran la invención franca de una obra parecida. Mientras que las patentes restringen el uso existente de una idea, los derechos de autor limitan solo la reproducción de la manifestación de cierta idea.

2.2.2. Derechos de autor

Con la caída del absolutismo europeo, desintegrado con mayor intensidad en el siglo XVIII, hubo la tendencia de entronizar al individuo y a erigir una estructura jurídica en la que prevalecían sus derechos y se menguaban sus deberes. La equiparación del derecho el autor sobre sus invenciones con el de propiedad privada, fue el epicentro del emergente régimen político y económico. Si la posesión material era considerada ya en tanto facultad esencial, se realizaron incipientes esfuerzos en pro de consagrar mucho más el derecho de los hombres en relación con las producciones que brotaban de su inteligencia. Ratifican Córdoba y Londoño (2014), que los esbozos jurídicos y políticos originarios fueron

ulteriormente aprobados y desarrollados por los filósofos alemanes y la jurisprudencia francoalemana decimonónica.

Tales corrientes marcaron su impronta en la actualización jurídica al sentar las bases de la regulación a nivel internacional. Ello quedó plasmado inicialmente en el Convenio de París (1883) orientado a la propiedad industrial, en el Convenio de Berna (1886) centrado en obras de carácter literario y artístico, y las reglamentaciones nacionales sobre PI. La solidez del Convenio aprobado en París quedó evidenciada por haberse convertido en modelo para la confección de leyes en el ámbito nacional de países que aún no se habían adherido al tratado.

Los aspectos clave del desarrollo de los derechos de autor y el establecimiento de los límites dentro de los cuales operan incluyen el tema que cubre. Esto se refiere a lo que separa a los derechos de autor de otras áreas de la PI, así como lo que sigue siendo esencialmente no protegible, y el alcance de la protección otorgada. Este último está determinado en gran medida por la ley de infracción, es decir, cómo se establece que se han violado los derechos propios, así como las excepciones o defensas que podrían operar a favor del infractor potencial (Alexander, 2016).

La historia tanto del tema como de la infracción durante los siglos XVIII y XIX (y ciertamente durante el XX y el XXI), expresa Alexander (2016), es en gran medida una narrativa de expansión. Para 1710, los derechos de autor eran una figura jurídica limitada a imprimir y reimprimir libros; en 1911, año de la Ley Imperial de Derechos de Autor británica, cubría grabados, representaciones de teatro, obras artísticas, fotografías, arquitectura, música, grabaciones sonoras y películas. En términos de infracción, según la autora, evolucionó durante el mismo período para cubrir reimpresiones no literales, como resúmenes, traducciones, dramatizaciones y representaciones, además de impedir la copia de más de una parte "insustancial", a menos que sea para un propósito específico que se considere aceptable.

Expresa Kinsella (2019) que, el derecho de autor consiste en facultades otorgadas a creadores de inventos originales, entre los que figuran libros, artículos, películas y programas de computación. Este derecho confiere garantías exclusivas de reproducción, elaborar obras derivadas y exhibir o mostrar una creación en público, protegiendo únicamente la manera o difusión de las ideas, no las opiniones implícitas mismas.

Agrega el autor que, aun cuando esta tipología de derechos pudiera registrarse para conseguir prerrogativas legales, no amerita registrarse para su existencia. A diferencia de eso, la garantía de autor comienza a producirse de manera automática en el instante en que la creación es colocada en un medio de expresión perceptible y persiste la vida entera del autor más cierta cantidad de años, que puede variar según la legislación específica.

Como consecuencia del carácter y función del derecho de autor, según Córdoba y Londoño (2014) queda establecido claramente que su título es positivo. Esto en vista que únicamente puede atribuirse en un contexto político a través de acuerdos y establecimientos de derecho escrito que, de cualquier modo, están basados en unas situaciones reales, que serían el objeto en el que recae el *copyright*.

Cabe acotar que, para la OMPI (2016a) la palabra anglófona *copyright* describe el hecho de copiar una obra que cuenta con originalidad, lo cual, en lo referente a las creaciones de literatura y arte, únicamente puede ser realizado por el autor o mediante la aquiescencia. A su vez, la noción derecho de autor remite a el individuo creador de cierta obra de carácter artístico, su inventor, recalando así que, como es reconocido en la mayoría de los regímenes jurídicos, el creador disfruta de derechos concretos respecto a sus invenciones que solamente él tiene potestad de ejercer.

Estos frecuentemente son denominados derechos morales, destacando la facultad de imposibilitar la repetición desnaturalizada de la misma. En tanto que subsisten otras facultades, entre las que destacan los derechos a realizar copias, susceptibles de ejercerse por terceros, tal y como ocurre con los editores que obtienen una licencia del autor para tales efectos (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2016a).

Sobre el cimiento ofrecido por dicha realidad cabe un extenso margen discrecional para los Estados y la propia colectividad internacional en la definición de la magnitud del derecho de autor. Ello se refiere al alcance de amparo jurídico conferido al mencionado derecho en un momento y lugar determinado (Córdoba & Londoño, 2014).

Cuando se hace referencia a las facultades y garantías de la autoría, se puede contemplar una triada de aspectos que, si bien distintos, poseen íntima relación entre ellos y surgen al unísono. Se tiene así la aparición del objeto de la propiedad derivada del intelecto, correspondiente a la realización por un sujeto físico de una creación en literatura o ciencia. También se da la constitución del derecho en torno a tal cosa, que no precede en el ambiente

y es coetáneo con la obra. Además, surge la facultad jurídica sobre dicho objeto al creador, que se da como consecuencia de su diligencia creadora (Vattier, 2016).

Significa que la facultad de beneficiarse y contar con una cosa intelectual es el resultado jurídico de un supuesto de hecho simple. Este tiene que ver con la mera realización de la obra, la cual emana por la simple consecuencia de la acción de crear, una vez perfeccionado el proceso de elaboración, que estriba únicamente de la energía del autor.

La monopolización no se suscita por la autoría y sus facultades y garantías correlacionadas, sino mediante un derecho limitado respecto a la manifestación creativa. Se orientan a imposibilitar que terceros, mientras transcurre un lapso específico, puedan fructificarse ilícitamente de los esfuerzos creativos de una persona (Howell & Farrand, 2017). La infracción surge cuando alguien ejerce uno de los derechos exclusivos sin obtener la anuencia del titular de los derechos de autor. Esto puede ocurrir en relación con una parte sustancial de la obra particular en cuestión, a menos que el acto se encuentre dentro de una de las excepciones legislativas (Alexander, 2016).

Una persona puede participar legalmente, en un acto restringido por derechos de autor, si se tiene el visto bueno del dueño de los mismos o, en las circunstancias que sus operaciones se hallen protegidas por una excepción legal. A menudo, se estima que la ley encargada de regular la materia consiste especialmente, en derechos exclusivos. Las heterogéneas exenciones y dispensas de la reglamentación de responsabilidad por infracción de esta tipología jurídica forman parte integral de su funcionamiento. Funcionan para compensar la concesión de una gracia privada a los inventores por intermedio de las facultades y garantías de autor con la gente en general.

Por otra parte, comenta Mysoor (2021), que muchos sistemas jurídicos funcionan con un soporte de convenciones o supuestos tácitos. El motivo de esto acostumbra a ser una mezcla de consideraciones de economía y eficiencia, pues un exceso de reglas puede imposibilitar el transcurrir de la cotidianidad. Además, existe la aspiración plausible de poseer una flexibilidad que posibilite que nuevos casos sean resueltos con celeridad sin necesidad participar en la elaboración de nuevas leyes.

En este sentido, para Mysoor (2021) las legislaciones jurídicas de autoría brindan un nivel paradigmático de este fenómeno: existen reglas específicas que prescriben los derechos

de exclusividad a ser concedidos a los propietarios de los derechos de autor, los límites de estos derechos tanto sustantivos como términos temporales, y su cumplimiento.

No obstante, existen muchos usos de las obras y materias resguardadas que carecen de protección por las reglas: si bien son estrictamente infractores, los usuarios se sorprenderían de que esto sea así y, de hecho, comúnmente asumirían que no es así. Esta no es una cuestión, según expresa Mysoor (2021), en la que la orientación para las leyes nacionales se encuentre a nivel internacional en los tratados a los que los países mayoritariamente están obligados. Por ejemplo, el Convenio de Berna, los Tratados de Internet de la OMPI o el Acuerdo sobre los ADPIC.

Ante estas situaciones, Mysoor (2021) propone el dispositivo de licencia implícita, explorando cómo la estructura de la propiedad tangible se puede transponer a los aspectos jurídicos de autoría para conseguir equilibrar la propiedades y derecho de los usuarios. Para ello, la autora examina cómo los principios del derecho privado permiten una mejor conceptualización de la ley de derechos de autor. En ese sentido, se emplea el análisis histórico y comparativo de las normas jurídicas de propiedad y derechos de autor en varias jurisdicciones de derecho consuetudinario.

Por otra parte, la OMPI (2016a) el derecho de autores está encargado de resguardar dos clases de derechos. Por una parte, están los derechos patrimoniales que dan potestad a quienes tengan titularidad de derechos a obtener una remuneración financiera cuando terceros usen sus creaciones. adicionalmente, están los derechos morales que facultan al autor para que tome ciertas medidas para la preservación y protección de los lazos que los atan a sus obras. Tanto creador como autor tienen la posibilidad de ser los titulares de las garantías patrimoniales o, además, dichas garantías pueden ser cedidas a uno o mayor número de titulares de derecho de autor. A continuación, se procede a explicar en qué consisten ambos.

2.2.2.1. Derechos Patrimoniales.

Argumenta la OMPI (2016a) que, en cualquier clase de propiedad, el titular está en capacidad de tomar la determinación sobre qué uso se le dará, en tanto, un tercero podrá emplearla de manera lícita si poseen su correspondiente autorización, otorgada, frecuentemente, a través de una licencia. La utilización que el titular haga respecto a su

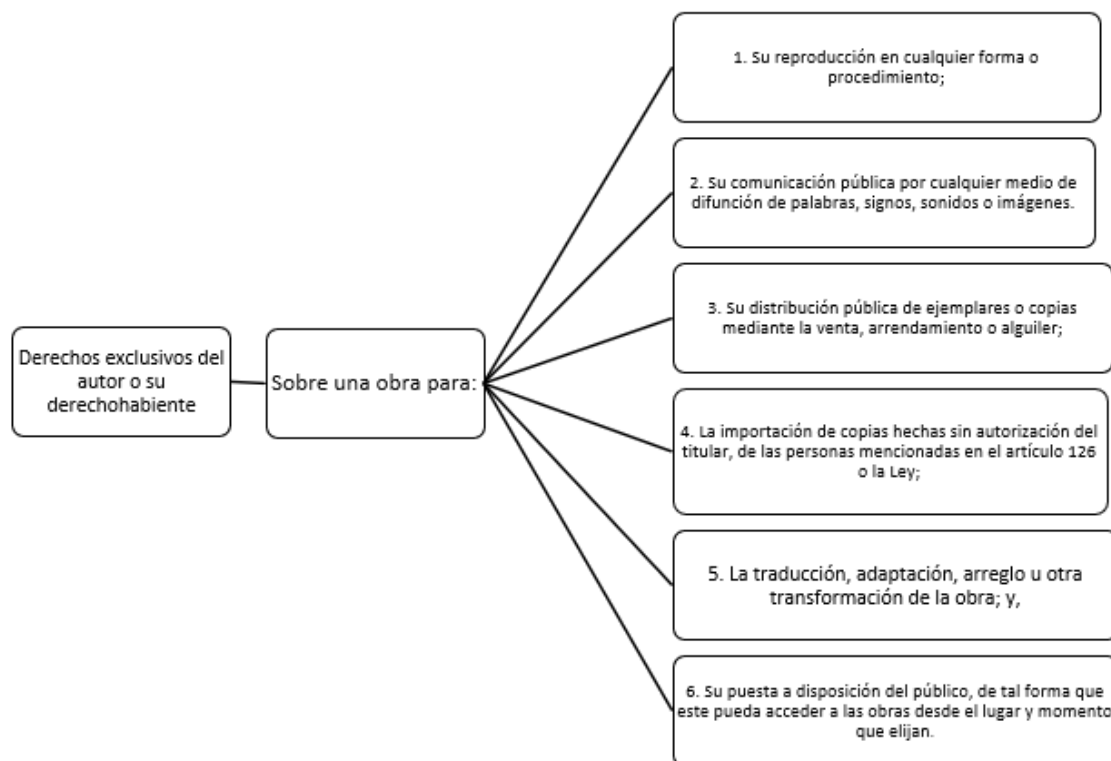
propiedad debe, sin embargo, guardar respeto por los derechos establecidos legalmente y los intereses del resto de personas.

Lo anterior significa, según plantea la OMPI (2016a), que el propietario de una obra resguardada por derecho de autores puede tomar la decisión de cómo emplear la obra, y está en capacidad de oponerse a que terceros la usen cuando no cuenten con consentimiento. Es usual que las normas jurídicas nacionales otorguen a los titulares de creaciones amparadas por derechos de autor facultades de exclusividad, que consienten a terceros emplear sus creaciones, con anclaje a los derechos defendidos en las leyes y a los intereses del resto.

En Ecuador los derechos patrimoniales están establecidos en el párrafo segundo del COESCCI (2016), quedando consagrados derechos de exclusividad respecto a una obra, tanto para quien tiene la autoría como su beneficiario, en el artículo 120, el cual se presenta en la Figura 2 de manera esquemática.

Figura2

Derechos exclusivos del autor sobre una obra (art. 120 del COESCCI)



Nota. Adaptado de COESCCI (2016)

2.2.2.2. Derechos Morales.

En su artículo 6 el Convenio de Berna, se acuerda la obligatoriedad que poseen los Estados que han suscrito el contrato de otorgar a los autores los subsiguientes derechos:

- De reivindicación de la paternidad de una obra, denominado en ocasiones derecho de paternidad o de atribución;
- De oponerse a toda desproporción u otra transformación de determinada obra o cualquier transgresión a esta que ocasione menoscabo a su dignidad o a su prestigio, es decir, la integridad.

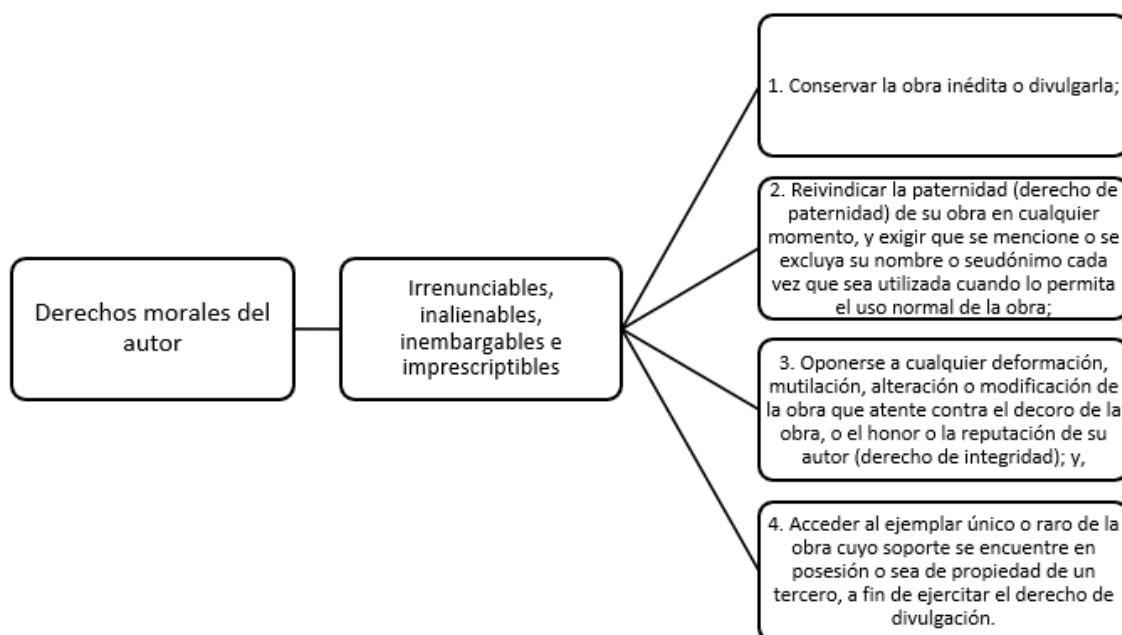
Generalmente, estos derechos y otros semejantes observados en legislaciones de los países son conocidas con la denominación de derechos morales de autor. Dentro del Convenio de Berna se acuerda que los mencionados derechos tienen independencia de los derechos patrimoniales que disfrute quien tenga la autoría.

Los derechos morales son concedidos únicamente a los autores, y una buena cantidad de normas nacionales se conservarán por el creador inclusive en las ocasiones en que este hubiera entregado sus derechos patrimoniales. Incluso en las cuestiones en las que un productor filmográfico o cierto editor tenga titularidad de los derechos patrimoniales respecto una creación, en diversas jurisdicciones el autor continúa poseyendo facultades morales a título individual.

A nivel nacional, los derechos morales se establecen en el artículo 118 del COESCCI (2016), teniendo carácter irrenunciable, inembargable, inalienable e imprescriptibles para el autor, estando constituidos según se aprecia en la Figura 3:

Figura3

Derechos morales del autor sobre una obra (art. 118 del COESCCI)



Nota. Adaptado de COESCCI (2016)

Los derechos patrimoniales, al igual que los morales, son objeto de resguardo por parte del RPI de la UEB, el cual los contempla en su artículo 3. Dichos derechos corresponden a obras que hayan sido generadas por el personal docente, administrativo y el estudiantado de la Universidad.

2.2.3. Propiedad industrial

En el ámbito jurídico civil, se considera que la propiedad a nivel industrial es la agrupación de derechos correspondientes a los autores de particulares creaciones de carácter inmaterial que puedan poseer una aplicabilidad industrial y que están protegidas como auténticos derechos de PI (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2022).

Resulta de importancia explicar de forma general los principios que sustentan las facultades de propiedad industrial y describir los prototipos más frecuentes que adopta la misma. Esos tipos son las patentes y modelos útiles relacionados con los inventos, los diseños industriales (modelos industriales y dibujos), las indicaciones geográficas y las marcas. Del

mismo modo, es pertinente dar explicación sobre los mecanismos que ofrece el régimen de propiedad industrial a los inventores para preservar las creaciones.

La extensa aplicabilidad que posee la expresión propiedad industrial se desarrolla en el Convenio de París, del cual Ecuador es parte desde el 22 de junio 1999, con la revisión efectuada a dicho Convenio en Estocolmo en fecha 14 de julio de 1967. El país, además, suscribió la Decisión Andina 486 en materia de PI, además de la Decisión 351 en el área de derechos de autores los conexos. En líneas generales, el régimen jurídico nacional posee una correspondencia con los tratados y convenios a nivel internacional en relación con los modelos mínimos de protección y preceptos esenciales de aplicación mundial en dicha materia.

El mencionado Convenio, plasma la posibilidad de existencia de infinitas formas respecto a lo que se denomina propiedad industrial, pero los principales tipos pueden ser resumidos en como se muestra en la Figura 4:

Figura4

Formas de Propiedad Industrial



En ciertas ocasiones, expresa la OMPI (2016b) no se perciben con tanta claridad las cualidades propias pertenecientes a cierta creación intelectual, incluso estando presentes. Lo relevante es percibir que los objetos de propiedad industrial radican en signos que comunican información, particularmente a los consumidores, respecto a los servicios y productos con disponibilidad de mercado. La protección cuenta con el propósito de imposibilitar cualquier uso sin autorización de tales signos, que pueda provocar error a quienes consumen, al igual que todo hecho que induzca a error ordinario.

2.2.3.1. Patentes

Teniendo en cuenta, como expresa Voldman (2018), la PI es un objetivo clave de las corporaciones a nivel mundial para alcanzar el éxito. Por ello, las invenciones y las patentes son un importante tramo del camino para construir una corporación innovadora en el mundo contemporáneo. Tal objetivo compartido va más allá del interés de los EEUU y Europa, siendo un propósito en toda América del Sur, Asia, Medio Oriente y África.

Bajo tal consideración, el COESCCI (2016) considera en el artículo 266 que el régimen de patentes organiza un instrumento de promoción para el progreso industrial y tecnológico como mecanismos para conseguir el buen vivir. En el trasfondo de este artículo se evidencia, como observa Marín (2016), que la figura de la PI se fundó sobre la iniciativa de gratificar la inventiva y creatividad del intelecto mediante las diversas tipologías de titularidad intelectual e industrial.

Tal retribución se establece como mecanismo de incentivo para avivar la creatividad en la totalidad de áreas intelectuales, especialmente en las industrias de invención y progreso donde tales creaciones son susceptibles de emanar en invenciones cuya difusión crearía beneficios para la sociedad en su conjunto. Tales creaciones justifican la protección desde la PI como institución gracias a la contribución que pueden ofrecer a la colectividad, además del valor que representan para su creador (Marín, 2016).

Puede considerarse que una patente es un derecho de propiedad concedido por un gobierno a un inventor con el propósito de no permitir que otras personas confeccionen, utilicen, oferten para la venta, traspasen o importen la invención (Voldman, 2018). Tal facultad se concede por un lapso específico a cambio de la difusión pública del invento cuando se otorga la patente.

Las patentes son un tipo de PI que recaen sobre invenciones, esto es, en instrumentos o procesos que llevan a cabo funciones utilitarias (Kinsella, 2019). Se trata de facultades que en realidad únicamente otorgan a quien las posee el derecho a impedir o prevenir que terceros aprovechen el invento patentado, sin garantizar realmente el derecho de utilizar dicho invento.

Por su parte, Mossoff (2022) contradice la idea de que no se puede ser dueño de una idea, argumentando que en cierto sentido están lo cierto. Plantea el autor que, si los derechos de PI representaran de forma literal que las personas son propietarias de ciertas ideas, en consecuencia, tener un pensamiento sobre un invento patentado o un texto con derechos de autor configuraría una contravención de tales derechos. No obstante, sostiene que esto jamás ha ocurrido, pues los derechos de PI solamente preservan las invenciones de la vida real, como libros, obras cinematográficas, piezas musicales, logotipos empresariales y secretos corporativos, frenando las copias, comercializaciones o usos desautorizados de dichos bienes o procesos.

Hasta tiempos recientes, argumenta Perry (2016) que una patente consistía en describir la forma que debía darse a los materiales para desempeñar un propósito en particular, o en describir la manera en que se realizaba dicho proceso. En ambas situaciones, la clave conceptual de la patente tenía que ver con su producto material. En caso que cierta condición material imposibilitara la obtención de un objeto que tuviera sentido, la patente se negaba. Por ello resultaba imposible patentar herramientas de carpintería elaboradas de seda, pues la patente se da sobre una cosa y esa cosa debe funcionar.

Por tanto, los derechos de la creación y de su autoría se relacionaban con acciones de naturaleza física, aplicables en la realidad. El pago no correspondía a las ideas como tal sino la posibilidad de plasmarlas en la realidad (Perry, 2016). Por ello, el valor hallaba en la transferencia y no en el pensamiento trasferido.

Cabe acotar que, como advierte Kinsella (2019) no toda invención o descubrimiento es susceptible de ser patentada, criterio que mantiene la Corte Suprema de EEUU, la cual ha reconocido tres clases no patentables: los fenómenos naturales, las leyes de la naturaleza y las ideas abstractas. No obstante, la citada Corte estableció que circunscribir ideas abstractas a determinado prototipo aplicable en la práctica, es decir, una derivación útil, concreta y tangible, resulta patentable.

En Ecuador, el texto constitucional en su artículo 402 establece la prohibición de otorgar derechos, incluso los referentes a la PI, cuando se trata de productos procedentes o sintetizados, cuya obtención aconteció a través del conocimiento colectivo ligado a la biodiversidad nacional.

Entre las críticas al sistema de patentes, Kinsella (2019) señala que el hecho de que estas solo puedan obtenerse para ejecuciones prácticas de ideas y no para construcciones teóricas más abstractas, disminuye recursos del I+D teórico. Al respecto es inexistente el consenso respecto a que la sociedad sea mejor comparativamente con más invenciones prácticas y menor investigación e impulso teóricos.

2.2.3.2 Marca Registrada

La marca registrada consiste determinada palabra, lema, frase, símbolo o diseño empleado para precisar o realizar la identificación del origen del bien o servicio que se oferta en venta, haciendo la respectiva distinción de bienes o servicios de empresas distintas o competidoras (Kinsella, 2019). En la vida cotidiana, posiblemente las personas no siempre son conscientes de las marcas que les rodean, pues existen muchas sutilezas con respecto a este tipo de PI, pudiendo ser, por ejemplo, una etiqueta de determinado color en un pantalón la marca registrada.

Como acota la OMPI (2016b) la marca está referida a un signo o composición de estos que permiten diferenciar los servicios o productos de cierta compañía de los pertenecientes a otras. Tales signos también podrían ser letras, formas, números, fotos y colores o la mezcla de estos. Además, se han incrementado progresivamente la cantidad de países que conceden autorización al registro de prototipos no tan usuales de marcas, como los signos de tipo tridimensional, signos de audios, o los signos olfatorios.

No obstante, en una significativa cantidad de países han sido establecidas limitaciones con respecto a aquello susceptible de registrarse como marca, generalmente únicamente los signos que puedan percibirse de manera visual o puedan representarse por mecanismos gráficos. Las marcas son utilizadas para productos o con respecto el comercio de servicios o productos (Organización Mundial de Propiedad Intelectual, 2016b).

No son aplicados solamente a los productos como tales sino además al estuche en que son comercializados. Respecto a su utilización para la venta de productos, consiste

específicamente en el uso del signo en anuncios, tales como en periódicos, en YouTube o en vitrinas.

Desde el punto de vista histórico, durante 1891 se firmó el Arreglo de Madrid correspondiente al Registro Internacional de Marcas con el propósito de proteger signos y símbolos específicos. Además, concernió a la Represión de las Indicaciones sobre Procedencia Engañosas o Falsas en los Bienes producidos, dando comienzo a la creación tanto de marcas de certificación como de tipo colectivas.

Por su parte, la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y se adoptó en febrero de 1929 en la ciudad de Washington, entrando en vigencia en abril de 1930. La mencionada convención instituye el resguardo y protección sobre nombres comerciales. Cuatro años después, para 1934 fue rubricado el Arreglo de La Haya concerniente al Registro Internacional Modelos Industriales y Dibujos (OMPI, 2007).

CAPÍTULO III Garantía sobre los derechos de propiedad intelectual para el personal de la Universidad Estatal de Bolívar

3. La producción intelectual como determinante del incremento de la investigación y desarrollo en los recintos universitarios.

La innovación tiene como base fundamental la Investigación y Desarrollo (I+D) generando la triplete de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), instrumentos que sirven a la transformación y conversión de activos en pro de la educación universitaria. Cada uno de estos productos y servicios recaen en producción intelectual como recursos que validan el reconocimiento del recinto universitario como fuente del conocimiento e innovación del saber.

Toda producción académica requiere de inversión en tiempo y recursos económicos y humanos, por ende, es necesario la normativa y regulación de toda actividad intelectual, para evitar que el desarrollo en innovación pase desapercibido. De acuerdo con Padilla (2021), es necesario en los establecimientos de cláusulas normativas sobre la titularidad y transferencia de facultades en los productos inventivos de organizaciones de carácter educativo y civil, fomentando así la innovación y creación bajo la protección de los bienes y servicios de parte de órganos gubernamentales y formativos.

Por tal motivo, las diversas corrientes de pensamiento, que dan origen a la búsqueda de conocimiento se han abierto a la producción normativa desde sus diversos enfoques. Generando así en investigaciones cualitativas, cuantitativas y mixtas una sistematicidad y regulación en cada planteamiento formulado. Confirmando con ello, lo expresado por Hernández, Fernández y Baptista (2014), respecto a que en cada uno de estos procesos y sus premisas se focalizan símiles y características que llevan al investigador a la reflexión. Además, lo conducen a la valoración de estudios, traza y fundamentación de las hipótesis, exploración de las pruebas propias de estas, generando nuevas reflexiones, que convierten y fundamentan las hipótesis que dan origen a otras.

Por tanto, solo requieren de regulación y normativa por parte de los organismos competentes, que facultan o dan identidad institucional al investigador, dando paso a los acuerdos establecidos por la OMC en materia de PI y comercial que van a permitir la transformación económica y cultural de cada país miembro (Taubman & Jayashree, 2022).

La gestión de la creación intelectual y de ingenio en la UEB, establece que cualquier persona que participe en la fabricación de productos que sean objeto de pertenencia intelectual, deben regirse por el reglamento de procedimientos académicos de ingenio objeto de propiedad intelectual denominado RPI, donde se regula todo lo concerniente con la protección y gestión de las creaciones intelectuales producidas por el personal docente, investigadores, empleados, trabajadores y estudiantado de la institución (Reglamento de Propiedad Intelectual, 2021).

En el artículo 2 se expresa que el citado Reglamento también se aplicará a las personas que sean participes en actos contractuales investigativos o convenios suscritos por la UEB, en los cuales se hubiere pactado, a su beneficio, la cualidad de titular general o conjunta de los derechos de PI. Desde el derecho comparado, se aprecia como en otros reglamentos como el de la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado (UCLA) (2017), existe mayor amplitud en cuanto al ámbito de aplicación de las facultades relativas a la PI.

En ese sentido, la UCLA en el artículo 1 de su normativa extiende la protección de las producciones de la intelectualidad a cualquier otra persona independiente de su dedicación y vínculos con la institución, mientras hayan participado en las actividades investigativas y de desarrollo, extensión, fomento y servicio comunitario, desplegadas desde la Universidad. No prevé el reglamento comentado la existencia de contrato o pacto entre terceros y la institución universitaria.

Siendo una investigación analítica se efectuó una revisión del reglamento de desarrollo y elaboración del trabajo intelectual de la comunidad universitaria, considerando el acopio y recolección de información y datos con su respectivo análisis, así como su combinación y discusión integrada de la investigación cualitativa y cuantitativa (Hernández & Mendoza, 2018).

En tal sentido, para realizar la investigación mixta se realizó una encuesta, bajo ojo crítico del investigador que permitió la integración de la información, cuantificación de los datos, comparación de los resultados, análisis e interpretación desde la hermenéutica jurídica. Esto arrojó datos numéricos, tablas y gráficas de la data, formada por la encuesta que permite afirmar que la investigación fue realizada bajo un enfoque mixto.

La aplicación de los principios de la hermenéutica permitió arribar a una correcta interpretación del texto, que posibilitó conocer el significado que el legislador pretendió darle

a lo normado en los principales textos normativos de la institución. Esto, con la finalidad de lograr una protección y resguardo eficiente de los derechos de autor en cada una de las producciones científicas desarrolladas bajo el sello de la UEB.

Por lo tanto, la investigación implicó interpretar los hallazgos vinculados a la problemática investigada, a los objetivos estructurados, la hipótesis y preguntas desarrolladas, a las teorías propuestas en el marco teórico, cuyo fin principal consiste en evaluar si se lograron confirmar o no las teorías propuestas, así como los debates que sobre ellas existen. Este análisis debe abarcar todas las consecuencias que se derivaron de la investigación, con el fin de servir a futuras teorías y estudios científicos (Clavijo, Guerra, & Yáñez, 2014).

Asimismo, en base a la técnica de análisis, según Balestrini (2006), se hizo la interpretación de los resultados, a través del enfoque analítico se procedió a interpretar los resultados obtenidos, mediante la confrontación de éstos con los antecedentes de la investigación y las teorías utilizadas. Es decir, se llevó a cabo la discusión de los resultados, siendo esta indispensable para la obtención de las conclusiones. Para tal fin, se utilizó un tratamiento estadístico descriptivo. El mismo se inició con la organización de los datos para luego ser tabulados tomando en consideración cada ítem de las dimensiones de la variable con sus respectivos indicadores.

3.1. Regulación de investigación y producción intelectual en la UEB

En base a lo señalado en el artículo 387 de la Carta Magna ecuatoriana, el Estado atiende la sociedad del conocimiento desde la promoción y contribución a la investigación científica, asumiendo la producción como un acto de responsabilidad estatal. Por ende, ha de promover la anexión a la sociedad del conocimiento fomentando la invención científica y tecnológica. Con el fin de potenciar conocimientos, favorecer la consecución del buen vivir; testificar la trasmisión y el camino a los saberes científicos y tecnológicos de conformidad con el Código de Ingenios (2016).

Asimismo, se garantiza desde la normativa nacional, que el usufructo de hallazgos y descubrimientos se rigen desde lo establecido en el artículo 387 y el COESCCI, con el fin de responder a la autonomía de la investigación desde lo ético y normativo. Respondiendo así al reconocimiento de la PI, a la prohibición de la apropiación de saberes colectivos, exacción

de materiales genéticos que contengan diversidad biológica y/o agro biodiversidad. Se prohíbe así la obtención de usufructos, patentes o derechos sobre cualquier producto que se derive de la biodiversidad o por el conocimiento colectivo que este directamente relacionado a la biodiversidad del país, como establece el Código de Ingenios (2016).

En el mismo orden de ideas, en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se manifiesta el derecho a participar del usufructo o beneficios de las investigaciones individuales o colectivas que se desarrollen en cualquier recinto universitario.

Por lo tanto, la UEB de manera responsable asumió lo establecido en la norma nacional, sistematizando una serie de regulaciones a los ingenios o invenciones que se desarrollen bajo el sello universitario y sean desarrolladas por el personal académico, administrativo y estudiantes. Aunado a ello, protege la producción sin distinción alguna, ya que abarca todo tipo de invenciones, proyectos industriales, marcas, eslogan y nombres comerciales, saberes ancestrales e indicaciones de origen (Reglamento de Propiedad Intelectual, 2021).

Producto de la transformación digital devenida en los últimos años, la invención y producción se encontraba desprotegida. Por ende, se estableció en el artículo 9 que determina que toda autoría de profesores, investigadores y alumnos que tengan participación en proyectos científicos serán reconocidos como autores manteniendo la titularidad sobre las resultas investigativas bajo la editorial de la Universidad Estatal de Bolívar.

Asimismo, el artículo 10 insta que toda inventiva con financiamiento de terceros será consensuada entre las partes, para que en la contratación quede bajo el régimen de titularidad de aquellos derechos referentes a propiedad industrial convenidos (Reglamento de Propiedad Intelectual, 2021).

Otro caso de protección es el concerniente a las obtenciones vegetales, como especies de protección jurídica y ambiental, que requieren de la vigilancia diversos organismos nacionales e internacionales como de los garantes de la producción científico tecnológico del país. La manipulación de la vida terrestre o vegetal relaciona diversos sectores productivos, sin dejar de inmiscuirse el sector universitario, los estudios sobre la manipulación o transformación de la vida terrestre relaciona diversas áreas de saberes entre las que destacan

la ética, la química, la biología, la agronomía y el derecho (Morais, Dos Santos, & Amat, 2016).

El apartado III del RPI, manifiesta en el artículo 13, mantener la confidencialidad bajo clausula acordada y la promoción de resguardo a todo producto inventivo, por lo que su autor o director de proyecto ha de notificar a Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI). Esto para ejercer los derechos de autoría como los únicos facultados para ello (Reglamento de Propiedad Intelectual, 2021).

Con relación a ceder derechos por autorías de profesores y estudiantes que inicien un proyecto sin la protección de la UEB, se establece en el artículo 16 que los participantes tienen un plazo 120 días para tramitar la protección o patente. La misma queda a criterio de las autoridades y bajo la disponibilidad presupuestaria del momento, resultando la inventiva libre de resguardo y de escogencia de cualquier otro medio de tutela o mecanismo de protección. Sin embargo, la UEB se guarda para sí el haber de la coautoría de dicha invención.

En cuanto a la repartición de los usufrutos o beneficios de las resultas de la invención, el haber activo que se obtenga por actos de mercantilización de las creaciones, invenciones u obras, debe ser distribuido entre la UEB, los autores y/o inventores, sean estos grupos departamentales o sujetos únicos. Ello luego de haber reducido los costes de producción, tramitación de la solicitud u otro gasto imputable.

Queda plasmado en el artículo 17 del RPI, que un 70% es para los gastos de nuevos proyectos de I+D+i, renovación de equipos y construcción de infraestructura del recinto universitario y un 30% para los inventores o el grupo de investigación (Reglamento de Propiedad Intelectual, 2021).

La gestión y protección de los resultados también se menciona en el RPI, en el título VII bajo la numeración seriada del 19 al 23. Este apartado dispone la gestión en la Oficina de Transferencia de los Resultados de la Investigación (OTRI), como garante de todo acto de resguardo. Se asume desde la contratación de terceros que sirvan de refuerzo de la garantía y medien sobre mecanismos de alto nivel, que cumplan con los estándares internacionales requeridos por los inventores. Por ello, las principales autoridades universitarias se encargarán de la supervisión de dicho proceso, teniendo al frente del despacho al Vicerrector de Investigación y Vinculación.

En tal sentido, la UEB asume el compromiso con la investigación y el desarrollo, partiendo desde la regulación y resguardo de las invenciones que nacen en su recinto. De esta manera contribuye al progreso local, regional y nacional, brindando asistencia oportuna a los participantes de creaciones e investigaciones que beneficien a la comunidad.

La cooperación, asistencia y prestación de servicios se hace presente en el resguardo inventivo con la retribución, alianzas, fusiones y adquisición de bienes que serán de provecho para las futuras generaciones. A juicio de Clavijo, Guerra y Yañez (2014) el progreso de una sociedad debe estar acompañado del avance científico y tecnológico, por lo que no debe ser obstáculo para su crecimiento y desarrollo. En tal sentido, cada resulta necesario que los entornos académicos potencien el quehacer científico, resguarden sus productos y beneficios en pro de la humanidad.

La UEB está en la obligación de promocionar su reglamento de invención y resguardo ha bien del participante e inventor. Siendo este el objeto de interés, ha de conocer a profundidad los beneficios, alcances y limitaciones a los que conlleva su aplicación.

En tal sentido, es conveniente que se conozcan en detalle los DPI dentro del recinto universitario, a través de talleres de inducción o formación. Además, todo inventor y colaborador de la producción objeto de resguardo ha de conocer que la Universidad le aporta con una licencia gratuita, no exclusiva, sin carácter comercial, ya que esta institución solo persigue fines académicos.

3.2. Beneficios de la aplicación de un reglamento de PI en la UEB

La conformación de un reglamento normativo y de protección de los saberes e ingenios de las personas que hacen vida en la UEB, transforma las condiciones de la producción, a la par que amplía los horizontes de las investigaciones científicas en las diversas áreas de acción.

De hecho, se ha demostrado que, como evidenciaron Welsh et al., citados por Villalba y Montoya (2018), las políticas universitarias referidas Propiedad Intelectual, son mecanismos esenciales para gestionar relaciones entre el sector privado y las universidades. Esto con la finalidad de perfeccionar en corto, mediano y largo plazo el bienestar socioeconómico de las universidades, los miembros de la comunidad universitario y empresas pertenecientes al sector privado.

Adicionalmente, mediante el derecho comparado se aprecia como en la principal potencia económica, como lo es EE. UU., se trasciende la generación de políticas públicas, además se han concretado mecanismos de compensación dirigidos a profesores e investigadores, mediante el sistema regalías que se consiguen con el mercadeo de los productos desarrollados. Este sistema ha sido acogido, como señalan Luna y Solleiro, citados por Villalba y Montoya (2018), por las principales Universidades que puntúan los ranking internacionales entre las que figuran la de California, Harvard, Stanford, Columbia, Michigan, Wisconsin, Washington, Iowa, Massachusetts, Florida, Colorado y Cornell.

Cabe destacar que el progreso de la sociedad se fundamenta en las oportunidades de invención y creación que brinden los organismos gubernamentales. Estando el sistema educativo como un estandarte principal en el crecimiento de la misma. Por ello, la innovación protegida desde los albores universitarios, constituye una actividad que posibilita optimizar el estatus y estilos de vida de los seres humanos en comunidad.

En tal sentido, el quehacer científico se beneficia con su aplicación en cuanto:

1. Partiendo de los acuerdos y convenios acordados por organismos locales e internacionales constituye una normativización que fomenta la investigación en el recinto universitario, en pro del crecimiento y evolución la sociedad ecuatoriana.
2. Respeta la autoría e ingenio de cada producción creativa, desarrollada bajo el sello de la Universidad Estatal Bolívar.
3. Promueve la intervención e integración de la totalidad del personal de la UEB al quehacer científico.
4. Resguarda y protege la producción del intelecto en todas los campos del saber que se imparten en el campus universitario.
5. Asume que toda producción vegetal no puede verse limitada solo al medio del mercadeo y lucro, por lo que resguarda el usufructo del titular y condiciona el mismo a ser garante de la continuidad y contribución para las futuras generaciones.
6. Crea un marco jurídico para proteger las obtenciones vegetales.
7. Asume el imperativo de vigilancia de las obtenciones vegetales como uno de los organismos de producción científico-tecnológico que tiene el país.
8. Facilita el trabajo científico permitiendo la contribución de diferentes actores sociales implicados en la creación de saberes, dando cabida a contrataciones externas,

convenios y colaboraciones de otros investigadores, ONG, empresarios e instituciones públicas.

9. Gestiona las autorías y producciones a través de la OTRI.
10. Resguarda los derechos de autoría, promociona y publicita las investigaciones desarrolladas en el recinto universitario.

CAPÍTULO IV Resultados y discusión

Previamente, es necesario expresar que la orientación investigativa del presente estudio es mixta, apoyándose en lo cuantitativo en adición y complemento con lo cualitativo, gracias al método jurídico comparado, la deducción y la hermenéutica. En cuanto al alcance, es un estudio descriptivo, cuyo corte transversal se ubica entre abril y septiembre de 2022. Las variables estudiadas en ningún momento son manipuladas, encuadrándose en los estudios que no acuden a la experimentación.

El objeto de estudio es el RPI de la UEB. Por ser una investigación mixta, se aplica una encuesta que tiene como población a los alumnos de la UEB que se encuentren realizando investigación orientada a producir una creación susceptible de resguardo mediante las facultades y garantías de la propiedad intelectual. Se toma una muestra aleatoria conformada por 50 estudiantes.

A continuación, se puede apreciar la tabla 1, para observar el conocimiento que sobre la normativa de la UEB relativa a derechos de Propiedad Intelectual y sus mecanismos para garantizarlos, poseen los estudiantes que respondieron la encuesta.

Tabla2

Conocimiento que poseen los estudiantes sobre la normativa de la UEB relativa a derechos de Propiedad Intelectual y sus mecanismos para garantizarlos

Ítem	Sí	%	No	%
1. ¿Actualmente se encuentra Usted realizando en la Universidad Estatal de Bolívar (UEB) actividades que pueden generar derechos de propiedad intelectual?	28	56	22	44
2. ¿Ha recibido en la UEB algún taller, inducción o asignatura sobre derechos de propiedad intelectual?	30	60	20	40
3. ¿Ha leído el Reglamento de Propiedad intelectual de la UEB o el Código de Ingenios?	22	44	28	56
4. ¿Sabía que como autor le corresponde la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras por Usted creadas en la UEB como derivación de sus actividades académicas o investigativas tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos científicos, académicos u otros similares?	38	76	12	24

5. ¿Tenía conocimiento que la UEB tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para la utilización sin fines comerciales de la obra por Usted creada, con propósitos académicos?	12	24	38	76
6. ¿Sabía que la UEB podrá realizar un uso comercial de la obra por Usted creada, previa autorización y notificación, en cuyo caso le corresponderá un porcentaje no inferior al 40% de los beneficios económicos resultantes de esta explotación?	10	20	40	80
7. ¿Sabía que los derechos que la UEB, sus profesores, estudiantes, empleados, investigadores y trabajadores poseen respecto a sus invenciones, diseños industriales, lemas comerciales, marcas, nombres comerciales, saberes tradicionales e indicaciones de procedencia, están protegidos en tanto derechos de propiedad industrial?	24	48	26	52
8. ¿Tenía conocimiento de que los profesores, investigadores, estudiantes, trabajadores y empleados participantes en un proyecto investigativo de la UEB, serán reconocidos como autores de los mismos, sin embargo, la titularidad sobre los resultados de investigación será cedidos de forma expresa a favor de la UEB?	32	64	18	36
9. ¿Ha sido informado de que la repartición de los beneficios de la explotación de resultados de la investigación corresponderá en un 70% (destinado a financiar nuevos proyectos de I+D+i, adquisición de equipamiento y edificación de infraestructuras) a la UEB y 30% a los autores?	11	22	39	78

En el ítem 1 relativo a si actualmente se encuentra realizando en la Universidad Estatal de Bolívar (UEB) actividades que pueden generar derechos de PI, más de la mitad de los estudiantes (56%) manifestó que sí, en tanto que la porción restante (44%) señaló que no.

Respecto al ítem 2, el 60% de la población encuestada señaló que sí ha recibido en la UEB algún taller, inducción o asignatura sobre derechos de propiedad intelectual, mientras 40% expresó que no haber recibido taller alguno sobre esa materia.

En este punto es de utilidad traer a colación estudios realizados a nivel latinoamericano sobre gestión de las universidades en temas de propiedad intelectual. Destaca la Red de Propiedad Intelectual e Industrial en Latinoamérica (Red PILA), cuya misión es vigorizar la cooperación entre las Instituciones de Educación Superior (IES) latinoamericanas en todos los aspectos relacionados a PI e innovación. Para promover la cooperación mutua en el afianzamiento de acciones de gestión en la materia mencionada, entre 2009 y 2011 la Red efectuó un proyecto para determinar el estatus sobre las gestiones de la PI en las universidades, a través de la metodología AIDA, con la participaron de 18 países, entre los que figuró Ecuador (Red PILA, 2022).

En el mencionado estudio, que abarcó 185 universidades se llegó, entre otras conclusiones se evidenció la falta de formación de profesores, personal administrativo y estudiantes en temáticas referentes de propiedad intelectual. Tal observación se vincula con los hallazgos del instrumento aplicado en el presente estudio, pues una porción mayor a la mitad de los estudiantes objeto de estudio no ha leído el RPI de la UEB o el Código de Ingenios, en tanto que cerca de la mitad no ha recibido en la UEB algún taller, inducción o asignatura sobre derechos de PI. Si bien no se puede hablar de niveles bajos de formación, un número importante de estudiantes necesita adiestrarse en materia de PI.

Resulta de gran importancia que toda la comunidad universitaria tenga sea instruido mediante algún tipo de seminario o taller relativo a la importancia de la PI y los derechos y deberes de los investigadores con respecto a esta. De hecho, la reglamentación de la propiedad intelectual ha sido reconocida, como expresan Echeverri y Franco (2018), como uno de los tres componentes del triángulo estratégico de la PI en las instituciones, conjuntamente con la política institucional y el sistema de gestión de PI.

En el ítem 3, el 56% aseguró que no ha leído el Reglamento de Propiedad intelectual de la UEB o el Código de Ingenio, mientras una porción cercana a la mitad (44%), expresó que sí leyó los instrumentos legales mencionados. Si bien el campo del derecho es muy amplio, puede considerarse positivo que casi la mitad de la población encuestada haya leído la legislación concerniente a PI de la UEB o la legislación nacional.

Cumplir con el establecimiento de normas que regulen los aspectos jurídicos de la propiedad intelectual, entendiendo por esta las garantías de patentes, de autor y conexos, y la totalidad de elementos relacionados con esta materia en la UEB, está en consonancia con la tendencia mundial. Esto de manera inclusiva, por lo que se tiene en cuenta al profesorado, la población estudiantil, el personal administrativo, investigadores y trabajadores, es decir, los integrantes de la colectividad universitaria en general.

El hecho es que cada vez más universidades en el mundo han ido creando conciencia y han impulsado acciones que conlleven a la conveniente organización y ajuste de un sistema para gestionar la propiedad intelectual. Para ello se parte desde estrategias definidas y objetivos susceptibles de ser alcanzados, hasta llegar a la implementación de procesos e instrumentos de gestión adecuados en múltiples aspectos, entre los que figura el ámbito

jurídico. De aquí la importancia de la existencia el RPI en la UEB, en consonancia con las características que tiene en tanto institución universitaria.

En este sentido se puede afirmar que el RPI es un dispositivo jurídico orientado a dar garantía respecto a los derechos de obras creadas en los establecimientos educativos universitarios y centros para de educación, según el artículo 114 del Código de Ingenios (2016). Según la mencionada disposición, en relación con las obras generadas en universidades y demás centros educativos o academias públicas de investigación como consecuencia de sus actividades académicas o de investigación, Entre estos figuran los trabajos de titulación, proyectos investigativos o innovadores, artículos científicos, u otros similares, independientemente de que haya relación laboral, la titularidad de los derechos patrimoniales pertenecerá a los autores. En este caso la autoría es la correspondiente a los integrantes de la colectividad universitaria participantes en la creación e innovación intelectual.

Desde la óptica del derecho comparado, si bien Ecuador posee un instrumento legal que reúne los diversos tipos de propiedad intelectual, como lo es el Código de Ingenios (2016), en otras legislaciones no se habla de un código que las abarque. En el caso de la legislación España, se regulan los diferentes tipos de propiedad industrial y, tomando en consideración cada uno de los derechos por separado, desarrolló una norma específica para cada cual.

En relación con el ítem 4, tres cuartas partes de los estudiantes encuestados respondió que sí sabía que como autor le corresponde la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras por Usted inventadas en la UEB como consecuencia de sus actividades académicas o de investigación entre los que figuran trabajos de titulación, proyectos investigativos o innovadores, artículos científicos académicos u otros similares. Por otra parte, tan solo un 24% respondió negativamente a la pregunta formulada en el mencionado ítem 4.

Es importante comentar que tal disposición tiene como finalidad estimular la participación del personal en los diversos procesos de investigación, desarrollo e innovación que son generados tanto a lo interno como a lo externo. De igual forma se contribuye a animar la productividad científica, académica y de tecnologías en los sitios de trabajo universitario.

Cabe destacar que poseer la propiedad de los derechos patrimoniales sobre las obras inventadas por parte de los estudiantes y la comunidad universitaria, se vincula con la

relevancia de implementar políticas para proteger la propiedad intelectual. Desde el punto de vista comparado esto ocurre en otros países como Brasil, donde la propagación de esa cultura a nivel de las universidades es prioritaria. De hecho, en ese país la definición de dicha estrategia en la actualidad es un requisito fundamental para que las universidades realicen inversiones en investigación tecnológica patentable susceptible de ser transferidas para el sector productivo, como plantean Sabino y Ayuso (2012).

Por su parte, el ítem 5 arrojó que 74% de la población estudiantil consultada no tenía conocimiento que la UEB poseerán una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra por Usted creada, con fines académicos, mientras que tan solo una cuarta parte (24%), respondió afirmativamente.

Al respecto, en su artículo 114 el Código de Ingenio contempla, entre otros aspectos, que los establecimientos educativos tendrán una licencia gratuita, intransferible y sin exclusividad para la utilización sin fines comerciales de la obra con una finalidad académica. Esta disposición persigue resguardar la propiedad relacionada con la intelectualidad que se genera a nivel institucional.

En lo relativo al ítem 6, un mayoritario 80% expresó que no sabía que la UEB podrá llevar a cabo una utilización comercial de la invención por ellos creada, previa permisión y notificación, en cuyo caso le pertenecerá un porcentaje no inferior al 40% de los beneficios económicos que resulten de este aprovechamiento. Apenas un 20% manifestó tener conocimiento del aspecto anteriormente planteado. Se trata de aspectos que se hallan normados en el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Ingenios.

La importancia de que la UEB tenga la posibilidad de hacer un uso comercial de la obra creada por estudiantes y otros integrantes de la comunidad universitaria tiene como telón de fondo la asistencia entre las instituciones universitarias y la industria, tanto pública como del sector privado. Esta asociación se percibe cada vez más como un vehículo para mejorar la innovación a través del intercambio de conocimientos (Ankraha & AL-Tabbaa, 2015).

De hecho, la colaboración universidades e industrias ha tenido una larga historia, como un medio para construir el acervo de conocimiento de las organizaciones. Últimamente, ha habido un aumento sustancial en estas colaboraciones en varios países, incluidos: los Estados Unidos, Japón, Singapur y los países de la Unión Europea, como acotan Ankraha & AL-Tabbaa (2015). Esta tendencia en países que son potencias económicas es la que sigue la

UEB y el Ecuador, requiriendo de diversos elementos entre los que el Reglamento de PI, aunado al Código de Ingenios, juegan un papel fundamental desde la variable jurídica de la PI.

Tanto la industria como las universidades están en el requerimiento de establecer vínculos y eso parte de ciertas presiones. Para la industria, la presión ha incluido cambios tecnológicos rápidos, ciclos de vida de productos más cortos e intensa competencia global. Con respecto a las universidades, las presiones han incluido el crecimiento de nuevos conocimientos y el desafío de los crecientes costos y los problemas de financiamiento, que han ejercido una enorme carga de recursos sobre las universidades para buscar relaciones con empresas que les permitan mantenerse a la vanguardia en todas las áreas temáticas.

Además, existe una creciente presión social sobre las universidades para que sean vistas como motores para el crecimiento económico. Esto como valor agregado del cumplimiento del mandato social más amplio, es decir, educación y generación de conocimiento, que han tenido en el pasado tradicionalmente

A la pregunta enunciada en el ítem 7 sobre si sabía que los derechos que la UEB, sus profesores, estudiantes, empleados, investigadores y personal poseen sobre sus invenciones, diseños industriales, lemas comerciales, marcas, nombres comerciales, saberes tradicionales e indicaciones de origen, están protegidos en tanto derechos de propiedad industrial, poco más de la mitad (52%) respondió afirmativamente. Por su parte, la restante porción (48%), expreso no tener conocimiento en relación a lo interrogado.

Resulta de gran importancia que los estudiantes sepan que efectivamente el hecho de producir conocimiento en la UEB le garantiza el resguardo y respeto del derecho como autores con respecto a sus obras. Del mismo modo ocurre con los inventores en relación a sus desarrollos científicos, así como toda expresión del conocimiento que pueda estar sujeta a protección bajo la materia jurídica de propiedad intelectual.

Ciertamente, como advierten Sabino y Ayuso (2012) si los resultados de una investigación se publican sin ningún tipo de resguardo, cualquier tercero, bien sea persona o compañía, se beneficiará de los recursos, en muchos casos públicos, que fueron invertidos en esta sin generar retorno alguno para la universidad.

En cuanto al ítem 8, un significativo 64% sostuvo que sí tenía conocimiento de que los profesores, estudiantes, empleados, investigadores y personal participantes en un

proyecto investigativo de la UEB, serán considerados como autores de estos, no obstante, la propiedad sobre los resultados de investigación será cedida de manera expresa en beneficio de la UEB. Por otra parte, el 36% respondió negativamente ante la pregunta anteriormente formulada.

La importancia de que la UEB posea la titularidad sobre los resultados investigativos se justifica en lo expresado por Villalba y Montoya (2018). Los autores plantean que frente a los actuales desafíos que enfrentan las IES como productoras de conocimiento, la gestión de su PI cobra importancia. Esto con la finalidad de suscitar la obtención de resultados propicios de las creaciones que se generan con sus recursos, los cuales se espera sean utilizados por las industrias y la sociedad.

De hecho, las IES se hayan, al igual que las empresas, sumergidas en los sistemas económicos y de innovación, al generar conocimiento mediante sus actividades esenciales de docencia, investigación y extensión. Por tales motivos, las universidades se hallan en el imperativo de poseer un sistema adecuado que le garantice proteger sus propiedades de carácter intelectual.

Con respecto al ítem 9, concerniente a si el estudiante ha sido informado de que el repartimiento de los beneficios por explotar los resultados de la investigación corresponderá en un 70% (destinado a financiar nuevos proyectos de I+D+i, adquisición de equipamiento y edificación de infraestructuras) a la UEB y 30% a los autores, en un amplio 78% las respuestas fueron negativas. Únicamente un 22% sostuvo haber sido informado en lo atinente al ítem comentado.

En este sentido, es necesario informar a lo estudiantes que existen cometidos asignados a las universidades ecuatorianas que han dado lugar a un estímulo cada vez mayor para el desarrollo de instituciones orientadas a conseguir el objetivo mejorar la innovación y la competitividad económica. Esto se alcanzaría a través del intercambio de conocimientos entre los sectores académico y comercial, necesitando el primero una garantía jurídica para obtener recursos de las invenciones generadas al interior del mismo y eso es lo que persigue la disposición reflejada en la interrogante 8 de la encuesta.

Además, las universidades han sido ampliamente percibidas como una herramienta prometedora para mejorar la capacidad organizativa en innovación abierta. Esto porque son

percibidas como organizaciones que emplea redes externas para desarrollar innovación y conocimiento, como una opción complementaria a la I+D+i interna tradicional.

Las universidades, con un margen de maniobra comercial económica menor que las empresas, se ven avocadas a un mercado libre en múltiples aspectos que significan un impacto económico, político, pero por encima de todo, social. Las instituciones de educación universitaria, de carácter público o privado, no escapan a esta realidad.

De aquí la importancia de contar con figuras jurídicas que le garanticen a la universidad el desarrollo de nuevos proyectos de I+D+i, dotarse de equipos tecnológicos de punta y construir infraestructura que le permita ser competitiva. Esta sería el aspecto plasmado en el Art. 17 del Reglamento de PI de la UES, referido al repartimiento de las ventajas de explotar de resultados de la investigación.

Seguidamente, puede apreciarse la tabla 2, la cual es producto de la encuesta aplicada en el presente estudio. En la misma se refleja el Tipo de obra, susceptible de ser protegida por derechos de autor, que están siendo realizada por los estudiantes encuestados en la UEB.

Tabla2

Tipo de obra, susceptible de ser protegida por derechos de autor, que está siendo realizada por los estudiantes encuestados en la UEB

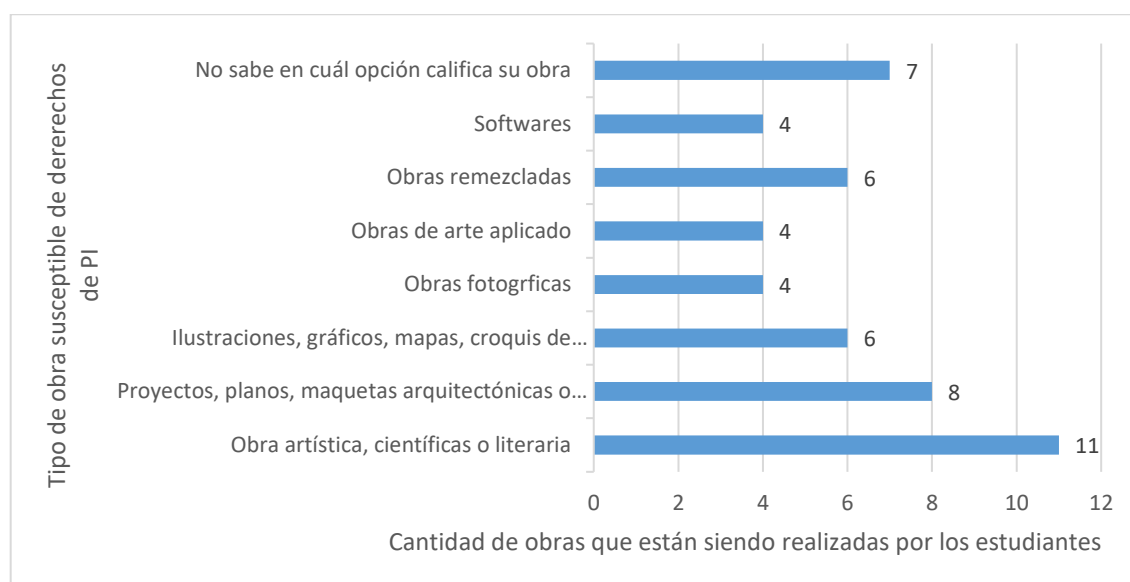
Obra artística, científicas o literaria;	11
Proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería;	8
Ilustraciones, gráficos, mapas, croquis y diseños relativos a la geografía, la topografía y, en general, a la ciencia;	6
Obras fotográficas y las expresadas por procedimientos análogos a la fotografía;	4
Obras de arte aplicado, en la medida en que su valor artístico pueda ser disociado del carácter industrial de los objetos a los cuales estén incorporadas;	4
Obras remezcladas, siempre que, por la combinación de sus elementos, constituyan una creación intelectual original;	6
Softwares, incluidos los programas de computador y las bases de datos que impliquen un acto de creatividad;	4
No sé en cuál de las anteriores opciones califica mi obra	7

Seguidamente, se presenta la figura 5 el cual correspondiente a la encuesta aplicada en la presente investigación. Dicho gráfico permite comparar los tipos de obra, susceptibles

de ser resguardadas por derechos de autor, que están siendo realizando los estudiantes encuestados en la UEB.

Figura5

Comparación entre el tipo de obra, susceptible de ser protegida por derechos de autor, que está siendo realizada por los estudiantes encuestados en la UEB



Al observar la figura 5, se percibe que el tipo de obra que mayormente se está realizando son las de tipo científico, artístico o literario con un total de 11, lo que corresponde al 22%. Seguidamente, se posicionaron los proyectos, maquetas y planos, esbozos de trabajos arquitectónicos y de ingeniería, con 8, lo que representa el 16%.

El tercer lugar en cuanto a cantidad lo ocuparon los Ilustraciones, mapas, gráficos, bosquejos y diseños relacionados con geografía, topografía y, de manera global, a la ciencia, que al igual que las obras remezcladas, siempre que, mediante la mixtura de sus elementos, conformen una creación original del intelecto, tuvieron la cantidad de 6 cada una, lo que equivale al 12% en ambos casos.

Posteriormente aparecen tres tipos de obras con la misma cantidad señalada por los estudiantes, las cuales correspondieron a 4 en cada caso, lo que representa 8% para cada una de ellas, siendo estas: obras fotográficas y las manifestadas por operaciones similares a la

fotografía; obras artísticas aplicadas, en la medida que su valor para el arte pueda ser separado de la naturaleza industrial de los objetos a los cuales estén incorporadas; y softwares, incluidos los programas de computador y los bancos de datos que envuelvan una manifestación de creatividad.

En la última categoría se pueden agrupar a los estudiantes que manifestaron no saber en cuál de las anteriores opciones calificaba su respectiva obra, correspondiente a 7 alumnos, lo que es equivalente al 14%.

La diversidad en cuanto al tipo de obras apreciadas en la figura 5, permite afirmar que la UEB tiene una estructura académica acorde con lo expresado en el artículo 350 de la Constitución Nacional (2008). Verdaderamente se aprecia la existencia de un sistema de educación universitaria diverso orientado a la enseñanza académica y profesional, pues su enfoque es tanto científico como humanista, fomentando la investigación para el desarrollo tecnológico. Esta es la base para innovar, promover, desarrollar y difundir los conocimientos y las culturas, como mecanismo para producir soluciones a la problemática del país, relacionados con los objetivos del modelo de progreso.

Adicionalmente, la multiplicidad de obras observadas en la figura 5 se evidencia el impulso hacia el desarrollo tecnológico, científico, artístico y social. Con ello se refleja la finalidad de crear y fomentar el conocimiento de manera estratégica produzca competitividad en los ámbitos locales, provinciales, regionales, nacional e internacional a partir de una concepción humanista, ética y sustentable.

Por lo tanto, la UEB se enfoca no solo en docencia y la extensión, sino además en la investigación, lo cual está en consonancia con la integralidad de una IES. Al ocuparse de la investigación, adquiere importancia la propiedad industrial, pues se generarán diversos inventos. Además, se toman en cuenta los derechos de autor por las publicaciones, los artículos que allí se producen y otras obras susceptibles de ser protegidas por este tipo de figuras jurídicas. Se le da importancia al dominio público de las creaciones, pero se garantiza la relevancia que tiene proteger la PI.

CAPÍTULO V Conclusiones y recomendaciones

5.1. Conclusiones

Se concluye que, en relación con el primer objetivo específico formulado, con respecto a los derechos de autor, de propiedad industrial y obtenciones vegetales la UEB cumple con la necesaria unificación de la legislación interna que regula el proceso de investigación institucional y su relación con la propiedad intelectual. Dicho instrumento jurídico interno de la Universidad sistematiza y desarrolla lo contemplado en la Constitución ecuatoriana y el Código de Ingenios, lo cual facilita su uso y aplicación en base a los principios de eficacia y eficiencia.

En lo relativo al segundo objetivo específico, una comparación del del RPI de la UEB con la legislación nacional e internacional, permite verificar la existencia de políticas de relativas a la propiedad intelectual que facilitan la transmisión tecnológica. Esta característica permite la existencia de un marco para la generación de ingresos a la universidad, sin que haya pérdida de libertad académica. De esta forma se hace posible la promoción para dar continuidad a la producción y perfeccionamiento de saberes.

Con respecto al tercer objetivo específico, relativo a determinar si están garantizados los derechos de PI para el personal de la UEB y la propia institución, se concluye que efectivamente los derechos están resguardados. El RPI contempla el cumplimiento del derecho tener participación, de manera colectiva individual, de los beneficios que consiga la UEB por explotar o ceder los derechos relacionados con las invenciones elaboradas de conformidad con lo establecido en el Código de Ingenios. Similar derecho y obligaciones tendrán si se involucran en consultorías u otros servicios externos que tengan remuneración.

5.2. Recomendaciones

Los países deben modificar su estructura jurídica de PI de manera regular con respecto a los cambios y contextos internacionales. A esta lógica deben sumarse las instituciones de educación universitaria, realizando una contante revisión y evaluación de sus reglamentos relacionados con la PI para verificar su pertinencia en relación con los cambios socioeconómicos, políticos y jurídicos.

A los futuros investigadores se les recomienda continuar profundizando en el estudio del marco jurídico de la PI entendida como conjunto de instrumentos para el entendimiento del papel de dichos derechos el ámbito de acción de las IES. Ello motivado a que, las universidades como generadoras de saberes, participan activamente en los sistemas de innovación del Ecuador y su inminente progreso.

Bibliografía

- Alexander, I. (2016). Determining infringement in the eighteenth and nineteenth centuries in Britain: 'A ticklish job'. In I. Alexander, & H. Gómez-Arostegui, *Research Handbook on the History of Copyright Law* (pp. 174-194). Edward Elgar Publishing.
- Alexander, I., & Gómez-Arostegui, H. (2016). Introduction. In I. Alexander, & H. Gómez-Arostegui, *Research Handbook on the History of Copyright Law* (pp. 1-4). Edward Elgar Publishing.
- Álvarez, D., Salazar, O., & Padilla, J. (2015). Teoría de la propiedad intelectual. Fundamentos en la filosofía, el derecho y la economía. *Civilizar*, 15(28), 61-76. <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v15n28/v15n28a06.pdf>.
- Ankrah, S., & AL-Tabbaa, O. (2015). Universities–industry collaboration: A systematic review. *Scandinavian Journal of Management*, 31(3), 387-408. <https://doi.org/10.1016/j.scaman.2015.02.003>.
- Antequera, R. (2001). *Manual para la enseñanza del Derecho de Autor y los derechos conexos*. Escuela Nacional de la Judicatura de la República.
- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación*. EPISTEME. Retrieved from https://www.researchgate.net/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION/link/572c1b2908ae2efbfdbde004/download
- Clavijo, D., Guerra, D., & Yáñez, D. (2014). *Métodos, Metodología y Técnicas de la Investigación Aplicada al Derecho*. Bogotá- Colombia: Grupo Editorial Ibañez.
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. (2016). Ley 0. Registro Oficial Suplemento 899 de 09 de diciembre. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Codigo-Organico-Economia-Social-de-los-Conosimientos.pdf>.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449. Última modificación: 25-ene.-2021. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf.

- Contreras-Jaramillo, J. (2017). El aparato teórico en la estructura tradicional del sistema de propiedad intelectual. *Vniversitas*, 135, 99-130. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj135.atet>.
- Córdoba, J., & Londoño, M. (2014). Los límites al derecho de autor en el comercio internacional: una fórmula para la búsqueda del bien común en los procesos de integración económica. *Revista IUS*, 8(33), 199-222. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472014000100009.
- De Román, R (coord.). (2016). *Propiedad Intelectual en las Universidades públicas*. Comares. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=661639>.
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2022). *Conocimiento tradicional*. <https://dpej.rae.es/lema/conocimiento-tradicional>.
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2022). *Propiedad industrial*. <https://dpej.rae.es/lema/propiedad-industrial>.
- Echeverri, L., & Franco, L. (2018). Hacia la creación de un Sistema de Gestión de la Propiedad Intelectual (SGPI) en las instituciones de Educación. *RHS. Revista Humanismo. Soc.*, 6(1), 19-31. <https://doi.org/10.22209/rhs.v6n1a03>.
- Espinoza, E. (2020). El plagio un flagelo en el ámbito académico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(3), 407-415. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n3/2218-3620-rus-12-03-407.pdf>.
- Espinoza, K. (2015). *La Propiedad Intelectual y el Acceso a la Cultura*. [Tesis de Grado, Universidad Del Azuay]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/4602/1/11088.PDF>.
- Gálvez, R. (2020). La Propiedad Intelectual y desarrollo: Problemas para la capitalización de activos intangibles. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*(7), 406-424. doi:<https://doi.org/10.26807/rfj.v7i7.235>
- Global Innovation Index 2021. (2021). *Ecuador*. https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo_pub_gii_2021/ec.pdf.
- Graber, C., & Lai, J. (2017). Intellectual Property: Law in Context. In Elsevier, *International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences* (pp. 266-272). Elsevier. DOI: <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2386511>.

- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill. Disponible en: <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>.
- Hernández, R., Fernández, c., & Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill Education. Retrieved from <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Howell, C., & Farrand, D. (2017). *Intellectual property law*. Pearson. https://books.google.co.ve/books/about/Intellectual_Property_Law.html?id=WH4ujwEACAAJ&redir_esc=y.
- Ibujés, J., & Franco, A. (2019). Uso de las TIC y relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Ecuador. *Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 9(17), 37-53. DOI: <https://doi.org/10.17163/ret.n17.2019.03>.
- Juárez, A., Carmona, C., & Gameros, C. (2019). El Derecho de la Propiedad Intelectual en la UACH. *INGUACH. Revista De Investigación Científica Y Tecnológica De La Facultad De Ingeniería De La Universidad Autónoma De Chihuahua*, 6(19), 14-15. <https://148.229.0.27/index.php/finguach/article/view/375>.
- Kinsella, S. (2019). *Contra la propiedad intelectual*. Ludwig Von Mises Institute. https://www.mises.org/es/wp-content/uploads/2013/01/Contra_La_Propiedad_Intelectual.pdf.
- Mann, A. (2016). The anatomy of copyright law in Scotland before 1710. In I. Alexander, & H. Gómez-Arostegui, *Research Handbook on the History of Copyright Law* (pp. 96-117). Edward Elgar Publishing.
- Marín, L. (2016). La Convergencia entre la Propiedad Intelectual y el Derecho de Competencia al amparo de la legislación ecuatoriana. *Advocatus*(34), 321-325. <https://www.competitionpolicyinternational.com/wp-content/uploads/2017/05/Convergencia-entre-la-PI-y-el-Derecho-de-Competencia-LM-Arti%CC%81culo.pdf>.

- Martínez, J. (2021). *La industrialización de la propiedad insdustrial en el marco de la integración de la Alianza del Pacífico*. [Tesis de Maestría. Universidad Autónoma de Baja California].
<https://repositorioinstitucional.uabc.mx/bitstream/20.500.12930/7911/1/TIJ135725.pdf>.
- Mejía, V., & Sánchez, D. (2021). *El Estado y la protección al derecho de autor en el Ecuador*. [Trabajo de Titulación, Universidad Nacional de Chimborazo].
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7841/1/8.-%20TESIS%20Danilo%20Israel%20S%c3%a1nchez%20Garc%c3%a9s-DER.pdf>.
- Míguez, P. (2018). La propiedad intelectual y la mercantilización forzada del conocimiento. *Universitas*(29), 43-65. <https://doi.org/10.17163/uni.n29.2018.02>.
- Moncayo, M. (2018). Análisis de los procesos de registro y control de la propiedad intelectual en el Ecuador. *Observatorio de la economía latinoamericana*(Diciembre), 1-13. Retrieved from <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/12/propiedad-intelectual-ecuador.html>
- Morais, C., Dos Santos, N., & Amat, P. (30 de julio de 2016). Protección jurídica de la materia biológica vegetal. Transgénicos, patentes y obtenciones. (U. d. Medellín, Ed.) *Revista Opinión Jurídica*, 15(30), 145-168.
- Mossoff, A. (2022). Intellectual Property. In M. Zwolinski, & B. Ferguson, *The Routledge Companion to Libertarianism* (pp. 471-85). Routledge.
<http://library.lol/main/1EB316F093651867A9297DD8B1ECA455>.
- Mysoor, P. (2021). *Implied Licences in Copyright Law*. Oxford University Press.
<http://library.lol/main/805418364B8F37575F2C2A2F4F90069D>.
- Office of the United States Trade Representative. (2021). *2021 Special 301 Report*.
[https://ustr.gov/sites/default/files/files/reports/2021/2021%20Special%20301%20Report%20\(final\).pdf](https://ustr.gov/sites/default/files/files/reports/2021/2021%20Special%20301%20Report%20(final).pdf).
- Olvera, J. (2015). *Metodología De La Investigación Jurídica* (1ra Edición ed.). Toluca-México: M.A Porrúa.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016a). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. OMPI.
https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf.

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2022). *OMPI*. Retrieved from Día Mundial de la Propiedad Intelectual – 26 de abril de 2022. <https://www.wipo.int/ip-outreach/es/ipday/>.
- Organización Mundial de Propiedad Intelectual. (2016b). *Principios básicos de la propiedad industrial*. OMPI. https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_895_2016.pdf.
- Ormaza, M. (2018). *La piratería como violación a los derechos de autor y derechos conexos y su impacto en el ámbito ecuatoriano*. [Tesis de Grado. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10629/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-182.pdf>.
- Padilla, E. (2021). *El nuevo régimen de titularidad de los derechos de propiedad intelectual en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y sus efectos en la contratación laboral y civil*. [Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar]. Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8113/1/T3530-MDEM-Padilla-El%20nuevo.pdf>
- Perry, J. (2016). Vender vino sin botella. In R. Stallman, *¿Propiedad intelectual? Una recopilación de ensayos críticos*. Perro triste. <https://ps.1lib.vip/dl/2867511/748b57>.
- Red PILA. (2022). *Análisis y estudios*. (<http://pila-network.org.pa/an%C3%A1lisis-y-estudios-0>, Editor) Retrieved from PILA.
- Reglamento de Propiedad Intelectual. (2021, septiembre). Universidad Estatal de Bolívar. Guaranda, Ecuador: Consejo de Publicaciones.
- Reglamento Sobre los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado (UCLA). (2017). Consejo Universitario. Sesión 2676. 26 de enero. http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/45109/reglamento_ucla.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Resolución No.065 FGE (Fiscalía General del Estado noviembre 30, 2021).
- Sabino, G., & Ayuso, M. (2012). La propiedad intelectual en las universidades brasileñas: Universidad Federal de Goias y Universidad de Brasília. *Journal of Librarianship and Information Science*, 47, 82-103. DOI:10.5195/biblios.2012.56.

- Seuba, X. (2013). Derechos fundamentales y observancia de la propiedad intelectual. *Revista de Internet, Derecho y Política*(17), 77-96. <https://www.redalyc.org/pdf/788/78831390005.pdf>.
- Taubman, A., & Jayashree, W. (2022). Thematic Overview: Charting the Evolution of. In A. Taubman, W. Jayashree, & Ed., *Trade in Knowledge* (pp. 1-24). Cambridge University Press. DOI: 10.1017/9781108780919.
- Valverde, N., Robles, G., & Moreno, P. (2022). Historia y situación actual de la propiedad intelectual en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, VII*(VII), 16-21. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v7i12.1570>.
- Vattier, C. (2016). Panorama de la propiedad intelectual en el ámbito universitario. In R. De Román, *La propiedad intelectual en las Universidades Públicas* (pp. 69-83). Granada: Comares. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5712621&orden=0&info=link>.
- Villalba, M., & Montoya, F. (2018). Una revisión sistemática de literatura sobre la gestión de la propiedad intelectual en Instituciones de Educación Superior. *Ingeniería Investigación y Desarrollo: I + D, 18*(2), 47-59. DOI: <http://dx.doi.org/10.19053/issn.1900-771X>.
- Voldman, S. (2018). *From invention to patent*. Wiley. <https://es.book.lat/book/3517355/348703>.
- Wong, S. (2020). Sobre los fundamentos de la propiedad intelectual. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*(14), 369-398. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2020.14.14915>.
- Zurita, R. (2015). *Los derechos de propiedad intelectual, situación actual en el Ecuador*. [Tesis de Grado. Universidad Espíritu Santo]. <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/1143/1/RENATO%20ZURITA%20-%20PAPER%20FINAL.pdf>.